

INFORME ANUAL

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

2024





Resumen Ejecutivo

El año 2024 estuvo marcado por una intensificación en la represión contra la libertad de expresión en Venezuela, particularmente en el contexto postelectoral. Tras los comicios presidenciales del 28 de julio, se evidenció un aumento significativo en las detenciones arbitrarias, el hostigamiento contra periodistas y ciudadanos, el cierre de medios de comunicación y el bloqueo de plataformas digitales. La represión estatal se ha consolidado como un mecanismo sistemático para restringir el acceso a la información y criminalizar la disidencia.

El Informe Anual de Libertad de Expresión 2024 tiene como objetivos documentar las violaciones al deber de respeto del Estado en materia de libertad de expresión, analizar las políticas públicas utilizadas para garantizar —o restringir— este derecho y evaluar el cumplimiento de la obligación de promoción de la libertad de expresión y el acceso a la información en Venezuela.

Los datos recopilados a lo largo del año evidencian que las **detenciones arbitrarias** se consolidaron como el principal mecanismo de represión, con un total de **2.440 casos** registrados, afectando tanto a periodistas como a ciudadanos que ejercían su derecho a la libre expresión. Esta cifra representa un incremento alarmante en comparación con años anteriores, reflejando un uso sistemático del aparato judicial y de los cuerpos de seguridad del Estado como herramientas de control político.

El hostigamiento, las amenazas y las agresiones contra periodistas y ciudadanos también se mantuvieron como prácticas frecuentes. En total, se documentaron **129 incidentes**, en los cuales se registraron desde amenazas directas en redes sociales y discursos estigmatizantes por parte de funcionarios públicos hasta persecuciones, confiscación de equipos y agresiones físicas y psicológicas. Estas acciones han generado un ambiente de miedo y autocensura entre los profesionales de la comunicación y la sociedad en general.

La censura digital sigue siendo una de las estrategias más utilizadas para limitar el acceso a información veraz y plural. Durante 2024, se contabilizaron **35 bloqueos de páginas web y redes sociales**, afectando principalmente a medios de comunicación independientes y plataformas de denuncia ciudadana. Estos bloqueos, implementados a través de restricciones técnicas como la manipulación de DNS y el bloqueo de HTTP, han restringido la posibilidad de la población de acceder a contenidos informativos y han debilitado la capacidad de los medios para ejercer su labor.

Por otro lado, los medios de comunicación tradicionales también han sido blanco de ataques directos. A lo largo del año, se registraron **37 acciones represivas** contra estaciones de radio, canales de televisión y otros espacios informativos, lo que incluyó la confiscación de equipos, cierre de programas y revocación de concesiones por parte del ente regulador CONATEL. Esta política de censura administrativa ha contribuido a la reducción del pluralismo informativo en el país, limitando las opciones disponibles para la ciudadanía.

En el ámbito normativo, el informe examina la adopción de nuevas leyes y regulaciones que han profundizado el control estatal sobre la información. **La Ley Libertador Simón Bolívar Contra el Bloqueo, la Ley de Fiscalización de ONG y el proyecto de Ley de Inteligencia Artificial** han sido utilizadas como herramientas para restringir la libertad de prensa, limitar el acceso a la información pública y criminalizar la labor de organizaciones y periodistas independientes. Estas normativas han reforzado la persecución legal y administrativa contra quienes intentan ejercer su derecho a la libertad de expresión en Venezuela.

Para la elaboración del informe, se utilizó una metodología documental basada en la recopilación de datos provenientes de informes especializados, artículos de prensa y fuentes primarias. Asimismo, se realizó un análisis de los estándares internacionales en materia de libertad de expresión establecidos en el **Sistema Interamericano y el Sistema Universal de Derechos Humanos**, con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones del Estado venezolano en esta materia.

Un Mundo Sin Mordaza agradece a las organizaciones que han documentado de manera rigurosa las violaciones a la libertad de expresión en Venezuela, entre ellas **Espacio Público, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa y el Colegio Nacional de Periodistas**, cuyo trabajo ha sido esencial para la construcción de este informe.

Lista de abreviaturas

ANC

Asamblea Nacional Constituyente

ANIA

Agencia Nacional de Inteligencia Artificial

CADH

Convención Americana sobre Derechos Humanos

CANTV

Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela

CDH ONU

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

Corte IDH

Corte Interamericana de Derechos Humanos

CICPC

Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas

CNP

Comisión Nacional de Primaria

CONATEL

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

COPP

Código Orgánico Procesal Penal

DGCIM

Dirección General de Contrainteligencia Militar

DUDH

Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

FVF

Federación Venezolana de Fútbol

GNB

Guardia Nacional Bolivariana

LCOCP

Ley Constitucional Contra el Odio, la Convivencia Pacífica y la Tolerancia

LOTEL

Ley Orgánica de Telecomunicaciones

PIDCP

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

PNB

Policía Nacional Bolivariana

RELE CIDH

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH

RESORTEME

Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos

RSF

Reporteros Sin Fronteras

OEA

Organización de Estados Americanos

ONG

Organización No Gubernamental

ONU

Organización de Naciones Unidas

OVCS

Observatorio Venezolano de Conflictividad Social

OVSP

Observatorio Venezolano de Servicios Públicos

PSUV

Partido Socialista Unido de Venezuela

SEBIN

Servicio Bolivariano de Inteligencia

SENIAT

Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

SIDH

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

TV

Televisión

VPN

Virtual Private Network

UAM

Universidad Arturo Michelena

UMSM

Un Mundo Sin Mordaza

UNES

Universidad Nacional Experimental de la Seguridad

ZODI

Zona de Defensa Integral

Tabla de contenidos

Resumen Ejecutivo	3
Lista de abreviaturas	5
Tabla de contenidos	8
I. Marco Conceptual y Normativo	12
Nociones y conceptos básicos	12
a. Libertad de expresión	12
i. Sistema Interamericano: Alcance y limitaciones	12
ii. Sistema Universal, alcance y limitaciones	14
b. Acceso a la información:	15
i. Sistema Interamericano, alcance y limitaciones	15
ii. Sistema Universal, alcance y limitaciones	16
Derecho de acceso a la información en poder del Estado	18
c. Situaciones específicas relativas a la libertad de expresión	18
A. Participación política	18
B. Situación de los servidores públicos	19
C. Prohibición de crítica	19
D. Desinformación estatal como práctica restrictiva Manifestaciones de la desinformación estatal	20
II. Obligaciones específicas de los Estados para garantizar la Libertad de Expresión	23

Tabla de contenidos

I. Pluralismo	23
II. Prevenir	25
III. Proteger	27
IV. Procurar justicia	27
V. Adopción de disposiciones de derecho interno	28
III. Marco Metodológico	29
IV. Resultados	30
Cumplimiento de la obligación general de respeto al derecho a la libertad de expresión	31
a. Detenciones, citaciones de investigación y órdenes de detención a civiles y periodistas	39
b. Persecuciones, amenazas, hostigamientos, agresiones, asesinatos e intimidaciones a periodistas y civiles que ejercen su derecho a la libre expresión	41
c. Afectación a los medios de comunicación	43
Distribución por estados	45
Distribución por organismos responsables	45
d. Bloqueos a redes sociales y páginas web de medios de comunicación	35
Tipos de bloqueo y su funcionamiento	46
Tipos de bloqueo y su funcionamiento	46

Tabla de contenidos

1. Bloqueo de tipo DNS	46
2. Hackeo	46
3. Ataque de denegación de servicio distribuido (DDoS)	47
4. Bloqueo de tipo HTTP	48
5. Bloqueo combinado de HTTP y DNS	48
Estatus del cumplimiento de las obligaciones de Garantía y Aseguramiento del derecho a la Libertad de Expresión	49
a. Represión a la libertad de expresión.	49
Recomendaciones al Estado venezolano	
Obligaciones de Cooperar, Promover y Adoptar Medidas en Derecho interno sobre Libertad de Expresión	50
V. Situación de la Libertad de Expresión durante los acontecimientos electorales y postelectorales del 28 de julio.	52
Violaciones al derecho del trabajo en la administración pública por ideales contrarias al gobierno	52
Violaciones a la libertad de expresión dentro de las universidades por parte de las autoridades	53
Universidad Arturo Michelena	53
Universidad Nacional Experimental de la Seguridad	53
Herramientas para la persecución de ciudadanos	55
Anulación de Pasaportes en Venezuela	56

Tabla de contenidos

Censura y autocensura en el deporte venezolano	57
VI. Conclusiones y Recomendaciones	59
Recomendaciones	61

I. Marco Conceptual y Normativo

Nociones y conceptos básicos

a. Libertad de expresión

Para comprender plenamente el sentido y alcance de la libertad de expresión es necesario considerar distintos aspectos. La existencia de este derecho dentro de un Estado democrático es primordial, ya que constituye un elemento esencial en la formación de opiniones individuales y en el debate de las ideas como base para la conformación del tejido social. Esto significa que cuando se limita ilegalmente la libertad de expresión de un ciudadano, no sólo se viola el derecho de ese individuo, sino también el derecho colectivo de la sociedad a recibir información.¹

"70. La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también conditio sine qua non para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre." (Resaltado nuestro)².

I. Sistema Interamericano: Alcance y limitaciones

La Libertad de Expresión se explica en el artículo 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, CADH). Este artículo establece que "toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión", el cual comprende "la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección" ³.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos(en adelante, Corte IDH) ha determinado que el artículo 13 de la CADH posee dos dimensiones: i) la dimensión colectiva, que abarca inseparablemente el derecho a disponer de todos los medios posibles para difundir y conocer opiniones y noticias,

¹ Corte IDH. "La Colegiación Obligatoria de Periodistas". Opinión Consultiva OC-5/85. 1985. párr.30.

² Ibidem. párr 70.

³ OEA. CADH. Artículo 13.1.

otorgando igual importancia tanto a quien comunica el mensaje como a quien lo recibe, con el objetivo de hacer llegar el mensaje al mayor número de destinatarios, y ii) la dimensión individual, que implica el derecho de cada persona a intentar comunicar sus propios puntos de vista a los demás, incluyendo además el derecho de toda la sociedad a conocer opiniones y noticias⁴.

Asimismo, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (RELE CIDH) ha señalado que este derecho cuenta con una triple función a partir de la cual puede comprenderse su alcance:

- “1. Proteger el derecho individual de cada persona de compartir información y pensamientos propios y ajenos.***
- 2.Consolidar el funcionamiento y la preservación de los regímenes democráticos.***
- 3. Facilitar el ejercicio de los demás derechos fundamentales⁵.”***

En efecto, esta triple función busca satisfacer las distintas necesidades que este derecho cubre como parte esencial de una sociedad democrática. El sistema interamericano, por su parte, establece mediante el artículo 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) dos supuestos de limitación al derecho a la libertad de expresión, los cuales serán analizados con mayor profundidad en los apartados subsiguientes⁶.

“Art. 13.2: El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”

Por su parte, el artículo 13.5 de la CADH también expresa los supuestos donde la Libertad de Expresión no tiene algún alcance, siendo los siguientes:

“Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional ?

4 Ibidem. párr.31.

5 CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, “Una Agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión”, 2010, párrs.16-19 Disponible: <https://bit.ly/3rpGfEr>

6 OEA. CADH. Artículo 13.2

7 OEA. CADH. Artículo 13.5.

II. Sistema Universal, alcance y limitaciones

La Libertad de Expresión se encuentra definida en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (en adelante, "DUDH"), que expone:

"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión"⁸.

Dentro de la regulación internacional el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (en adelante, "PIDCP") es uno de los instrumentos normativos fundamentales en esta temática, en sus artículos 18, 19, 25 y 27 se señala la libertad de expresión y la libertad de opinión, así como de acceso a la información.

Asimismo, en la Observación General número 34 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (CCPR), se analiza el artículo 19 del PIDCP, exigiendo en su segundo párrafo que se garantice la libertad de expresión en los Estados parte y desarrollando un análisis sobre cómo debe protegerse el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole⁹.

Por otro lado, la Relatoría Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión (en adelante, "RELE ONU"), establece con respecto al artículo 19 del PIDCP que:

"(...)El artículo 19, párrafo 2, establece claramente que la libertad de expresión es multidireccional ("buscar, recibir y difundir"), engloba puntos de vista ilimitados ("informaciones e ideas de toda índole") y no tiene fronteras ("sin consideración de fronteras") ni adopta una forma definida ("o por cualquier otro procedimiento")(...)." ¹⁰

Ahora bien, el artículo 19 del PIDCP, en su párrafo 3 establece los límites que tiene el derecho a la libertad de expresión, siendo estos:

8 ONU. Resolución 217 (III) A de la Asamblea General "Declaración Universal de Derechos del Hombre" A/RES/217(III).1948. Disponible en: [https://undocs.org/es/A/RES/217\(III\)](https://undocs.org/es/A/RES/217(III))

9 Ibidem, párr. 11.

10 CDH ONU. Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión. "Las pandemias y la libertad de opinión y de expresión." A/HR7C/44/49. Parr. 11. Disponible en: <https://bit.ly/38GGtj9>

“3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;***
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”*** ¹¹

Aunado a esto, el artículo 20 del PIDCP explica distintos supuestos donde la Libertad de Expresión no tiene alcance, en los siguientes supuestos:

- “1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.***
- 2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.”*** ¹²

b. Acceso a la información:

El acceso a la información es considerado un derecho fundamental relevante por los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos (En adelante, OEA), así como por la doctrina y la jurisprudencia internacional para la consolidación, funcionamiento y preservación de la democracia.¹³ Se encuentra estipulado en el artículo 13 de la CADH en su primer numeral, donde expresa el derecho de toda persona a "buscar" y "recibir" "informaciones", es decir, a acceder a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas en virtud del estricto régimen de restricciones establecido en dicho instrumento¹⁴.

I. Sistema Interamericano, alcance y limitaciones

El sistema interamericano ha sentado precedentes en la definición del derecho de acceso a la información. La Corte IDH en el caso *Claude Reyes y otros vs. Chile* se convirtió en el primer tribunal internacional en reconocer el acceso a la información como derecho humano, lo que implica que es deber de cualquier Estado desarrollar toda acción que tienda a garantizar y promover este derecho¹⁵.

¹¹ ONU. Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos". A/RES/2200A (XXI). 16 de diciembre de 1966.

¹² Ibidem

¹³ Resoluciones de la Asamblea General de la OEA 2057 (XXXIV-O/04), 2121 (XXXV-O/05), 2252 (XXXV-O/06), 2288 (XXXVII-O/07), y 2418 (XXXVIII-O/08)

¹⁴ Corte I.D.H., Caso *Claude Reyes y otros Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrs. 76 y 78.

¹⁵ Corte IDH. "Caso *Claude Reyes y otros vs. Chile*". Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Pag. 43., párr. 77.

La RELE CIDH, en su informe "El derecho al acceso a la información en el Marco Jurídico Interamericano" ha presentado e identificado las obligaciones que tienen los Estados para garantizar el derecho al acceso a la información¹⁶:

"1) la obligación de responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes que sean formuladas; 2) la obligación de contar con un recurso que permita la satisfacción del derecho de acceso a la información; 3) la obligación de contar con un recurso judicial idóneo y efectivo para la revisión de las negativas de entrega de información ;4) la obligación de transparencia activa; 5) la obligación de producir o capturar información; 6) la obligación de generar una cultura de transparencia; 7) la obligación de implementación adecuada de las normas sobre acceso a la información; 8) la obligación de adecuar el ordenamiento jurídico a las exigencias de este derecho".



II. Sistema Universal, alcance y limitaciones

El acceso a la información se define en este sistema como el derecho del público para obtener la información que sea de interés general. Este se encuentra contemplado en el artículo 19 del PIDCP, párrafo segundo, en donde se establece el derecho a buscar y recibir información de cualquier índole, incluyendo aquella que sea de interés público. La RELE ONU, en su Informe presentado en 2013, de conformidad con la resolución 16/4 del CDH ONU, define con mayor amplitud el acceso a la información como aquél que:¹⁷

16 CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. "El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano". 2009. Disponible en: (<https://bit.ly/3iyvWtw>)

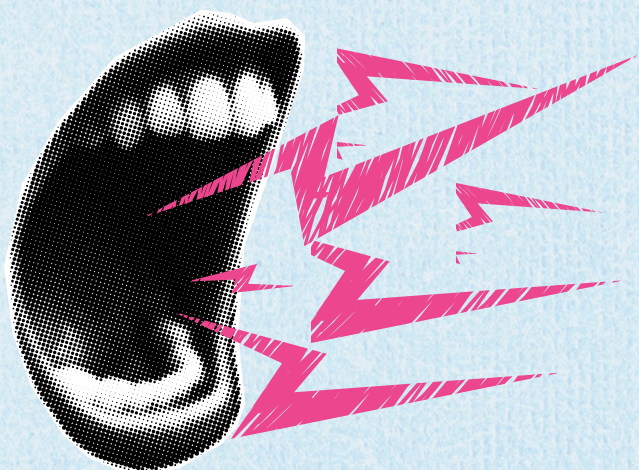
17 CDH ONU. Relator especial de promoción y protección del derecho a la libertad de expresión y de opinión. "Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue." Pág.6, párr. 19. 4 de septiembre de 2013. Disponible en: <https://bit.ly/2jPEFjZ>

“Incluye tanto el derecho general del público a tener acceso a la información de interés general procedente de diversas fuentes como los derechos de los medios de comunicación a acceder a la información, y también los derechos de las personas a recabar y recibir información de interés público”.

El informe destaca varios principios que representan la transparencia en las actividades y decisiones de los organismos públicos en sus legislaciones, los cuales son: máxima divulgación, es decir, la obligación de publicar todo documento de interés público; promoción de la transparencia en la administración pública; claridad en las causas de denegación de acceso a la información; procedimiento rápido y eficaz para acceder a la información, reuniones abiertas; protección para quienes divulguen información de interés público¹⁸.

El acceso a la información no puede considerarse como un derecho absoluto. Estará sujeto a restricciones en casos específicos con la finalidad de salvaguardar intereses jurídicos individuales y colectivos. Dichas limitaciones deben estar condicionadas al principio de necesidad y proporcionalidad, siempre respetando la dignidad humana como valor superior, y esto conlleva a no vulnerar otros derechos humanos.

La RELE ONU ratifica los principios que todo Estado debe cumplir a la hora de fijar los límites para el ejercicio de la libertad de expresión: debe seguir cada uno de los fines establecidos en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto, que son¹⁹:



“(1) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o (2) proteger la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas (principio de legitimidad); y (3) debe revelarse necesaria y ser el medio menos restrictivo requerido para lograr el objetivo previsto (principios de necesidad y proporcionalidad); deben estar establecidas en una ley de manera clara y accesible para todos (principio de transparencia y previsibilidad)” ²⁰.

¹⁸ Ibidem, Pág.18, párr.76

¹⁹ Relatoría Especial de promoción y protección de la libertad de expresión y de opinión. “Informe del Relator Especial de promoción y protección de la libertad de expresión y de opinión, Frank La Rue.” 2011. Pág.8, párr. 24. Disponible en: <https://bitly/35WjHSj>

²⁰ Relatoría Especial de promoción y protección de la libertad de expresión y de opinión. “Informe del Relator Especial de promoción y protección de la libertad de expresión y de opinión, Frank La Rue.” 2011. Pág.8, párr. 24. Disponible en: <https://bitly/35WjHSj>

Derecho de acceso a la información en poder del Estado

El derecho de acceso a la información pública fue reconocido por la Corte IDH en el caso *Claude Reyes y otros vs. Chile* como parte del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este derecho impone al Estado la obligación de garantizar la publicidad, transparencia y máxima divulgación de la información bajo su control que sea de interés público. En caso de que el Estado restrinja el acceso a determinada información, debe justificarlo de manera fundamentada y permitir que la persona solicitante pueda impugnar la negativa mediante un recurso judicial efectivo ²¹.

Situaciones específicas relativas a la libertad de expresión

A. Participación política

Para el ejercicio de la participación política, la información y la opinión contribuyen a nutrir el pensamiento y sustentar las decisiones de los ciudadanos, los cuales se expresan mediante los procesos electorales y el desempeño político-administrativo de los electos. La libertad de expresión protege varias modalidades de la participación política como es la campaña electoral, la actividad de protesta, la actividad particular y la actividad comunitaria. ²²

Siguiendo el artículo 13 de la CADH, la libertad de expresión es fundamental debido a que la expresión de las ideas en los medios de comunicación representa como una condición indispensable para que pueda ejercerse de forma adecuada. Además, la libertad de expresión desde el punto de vista de la participación política habilita el ejercicio del derecho de acceso a la información, donde los ciudadanos pueden acceder a diversas expresiones, las cuales pueden conseguir por distintas fuentes alternas y no desde un mismo emisor.

B. Situación de los servidores públicos

En el caso de los funcionarios públicos, según la Corte IDH a través del Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay,²³ la situación es distinta debido a que existe la crítica legítima y admisible, a la que son sometidos todos los servidores públicos o aspirantes a ejercer funciones de interés públicos debido a los temas que se extiende la actividad o opinión de los mismos, siendo estos mismos sometidos a un escrutinio público mayor a lo cotidiano. Siguiendo el artículo 13.2 de la CADH, estas personas deben gozar de un margen de apertura a un debate respecto a los intereses públicos debido a que sus actividades sobrepasan el ámbito privado.²⁴

C. Prohibición de crítica

La prohibición de realizar comentarios críticos sobre un proceso en el que esté involucrada una presunta víctima, así como la restricción de formular opiniones sobre la institución donde haya trabajado o estudiado, vulnera el derecho a la libertad de expresión. El caso Palamara Iribarne vs. Chile evidencia que cualquier limitación a la posibilidad de manifestar inconformidad respecto a un proceso constituye un mecanismo de control que restringe ilegítimamente este derecho fundamental²⁵.

23 Corte IDH. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004.

24 Ibidem. Párr 98 y 103.

25 Corte IDH. Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Párr. 74

D. Desinformación estatal como práctica restrictiva

En el marco de las obligaciones internacionales del Estado venezolano, la Corte IDH ha sostenido que la libertad de expresión protege tanto el derecho de los ciudadanos a expresar sus ideas como el derecho colectivo de la sociedad a recibir información sin restricciones arbitrarias. Asimismo, se ha enfatizado que los servidores públicos tienen la responsabilidad de verificar la información antes de difundirla, a fin de evitar la desinformación y fortalecer el debate público. No obstante, en Venezuela, se ha identificado un patrón sistemático de desinformación promovida desde el Estado, que vulnera estos principios fundamentales y afecta gravemente la libertad de expresión.

La desinformación estatal se caracteriza por el uso de mecanismos que distorsionan o manipulan la información pública, con el objetivo de consolidar el control sobre la narrativa nacional, debilitar las voces críticas e imponer una percepción oficial que responde a intereses gubernamentales. Esta práctica afecta la dimensión colectiva de la libertad de expresión y agrava la ya precaria situación de los derechos humanos en el país.



Manifestaciones de la desinformación estatal

1. Control narrativo desde el Estado

En el ámbito de los medios de comunicación, el control sobre las licencias y concesiones a través de órganos como Conatel ha permitido al Estado venezolano consolidar un monopolio sobre la información difundida en plataformas tradicionales, como radio y televisión. Esto ha sido complementado con la censura previa y el cierre de medios independientes, debilitando así el pluralismo informativo.

En el caso *Granier y otros (RCTV) vs. Venezuela*, la Corte IDH afirmó que “la falta de pluralismo informativo genera un impacto negativo en el derecho de los ciudadanos a recibir informaciones e ideas de toda índole, así como en el debate público esencial para una sociedad democrática”²⁶

El monopolio informativo no sólo silencia a los medios independientes, sino que también amplifica la propagación de mensajes oficiales que responden a intereses políticos, dejando a la ciudadanía sin opciones reales para contrastar la información.

2. Manipulación de hechos mediante declaraciones oficiales

Las declaraciones públicas de altos funcionarios del gobierno han sido utilizadas como una herramienta para desacreditar y hostigar a periodistas, medios independientes y actores de la sociedad civil. En algunos casos, estas declaraciones contienen información falsa o distorsionada, que genera confusión en la población y contribuye a deslegitimar las posturas críticas.

En el caso *Ríos y otros vs. Venezuela*, la Corte IDH determinó que “los pronunciamientos de altos funcionarios públicos [...] contribuyeron a acentuar situaciones de hostilidad”,²⁷ y advirtió que este tipo de comportamiento no es compatible con las obligaciones estatales de respetar y garantizar la libertad de expresión.

Estas declaraciones se han combinado con campañas de desinformación a través de redes sociales, donde cuentas vinculadas al gobierno amplifican narrativas que desinforman y desacreditan a figuras opositoras o periodistas.

3. Negativa de acceso a información pública

La ausencia de mecanismos efectivos de acceso a la información en Venezuela se traduce en una violación sistemática del derecho de los ciudadanos a conocer información en poder del Estado. Este vacío ha sido documentado como una estrategia para ocultar datos que podrían poner en evidencia situaciones de corrupción, violaciones de derechos humanos o fallos administrativos.

²⁶ Corte IDH. *Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C No. 293. párr. 145.

²⁷ Corte IDH. *Caso Ríos y otros vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. párr 139.

En el caso *Claude Reyes y otros vs. Chile*, la Corte IDH subrayó que “el derecho de acceso a la información asegura la posibilidad de obtener información veraz y necesaria para participar en el debate público”.²⁸ En Venezuela, esta falta de transparencia activa limita las posibilidades de contrastar las narrativas oficiales, favoreciendo la propagación de mensajes manipulados que quedan sin cuestionamiento público efectivo.

4. Proliferación de narrativas oficiales en contextos críticos

Durante procesos clave, como las elecciones presidenciales de 2024, se evidenció el uso sistemático de la desinformación estatal como herramienta para controlar la narrativa pública. Esto incluyó el uso de medios oficiales para presentar información parcializada sobre el proceso electoral, desacreditar a actores opositores y minimizar irregularidades documentadas por observadores independientes. Este uso de desinformación en contextos electorales constituye una violación grave a los principios democráticos, al privar a los ciudadanos de información veraz necesaria para tomar decisiones informadas.

La desinformación estatal constituye una práctica que trasciende la simple omisión de transparencia y se convierte en un mecanismo de represión indirecta. La manipulación de la información oficial, la censura de medios críticos y la ausencia de pluralismo informativo son estrategias que no solo vulneran la libertad de expresión, sino que también afectan la esencia misma de una sociedad democrática.



II. Obligaciones específicas de los Estados para garantizar la Libertad de Expresión

I. Pluralismo:

Los Estados se ven obligados a impulsar la pluralidad de ideas y opiniones, en adición al deber de promover la diversidad de vías y medios comunicacionales que coadyuvan a la obtención y difusión de la información sin obstáculo alguno. En tal sentido, la Corte, en su jurisprudencia afín a esta obligación, ha establecido que:

"...la pluralidad de medios o informativa constituye una efectiva garantía de la libertad de expresión, existiendo un deber de Estado de proteger y garantizar este supuesto, en virtud del artículo 1.1 de la Convención por medio, tanto de la minimización de restricciones a la información, como por medio de propender por el equilibrio en la participación, al permitir que los medios estén abiertos a todos sin discriminación²⁹".

De esta forma, la Corte sigue estableciendo que:

"en este sentido y con relación al pluralismo de medios, la Corte recuerda que los ciudadanos de un país tienen el derecho a acceder a la información y a las ideas desde una diversidad de posturas, la cual debe ser garantizada en los diversos niveles, tales como los tipos de medios de comunicación, las fuentes y el contenido³⁰".

Respecto a esta obligación, los Estados no deben tener el monopolio público o privado en la propiedad y el control de los medios de comunicación, y deben promover el acceso de distintos grupos a las frecuencias y licencias de radio y televisión, cualquiera que sea su modalidad tecnológica, por lo que se ha determinado que es necesario establecer condiciones estructurales que faciliten la competencia de los medios de comunicación en igualdad, permitiendo

29 Corte IDH, "Caso Granier y otros (RCTV) Vs. Venezuela", 2015. Consideraciones de la Corte. Estándares generales sobre el derecho a la libertad de expresión

30 Ibidem, párr. 170.

además la inclusión de diversos grupos en la difusión de información y, por otro, que se asegure la libertad para que pueden resultar "ingratas para el Estado o cualquier sector de la población", lo cual es coherente con la "tolerancia y espíritu de apertura" propios del pluralismo³¹.

Así mismo, el principio 12 de la Declaración de Principios establece lo siguiente:

*"Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos"*³².

Por último, respecto a este punto, la CIDH reiteró lo siguiente:

*"[e]n el Informe Anual 2000[,] la Relatoría [Especial] señaló que uno de los requisitos fundamentales del derecho a la libertad de expresión es la necesidad de que exista una amplia pluralidad en la información. En la sociedad actual, los medios de comunicación masiva, como la televisión, radio y prensa, tienen un innegable poder en la formación cultural, política, religiosa, etcétera de todos los habitantes. Si estos medios son controlados por un reducido número de individuos, o bien por solo uno, se está, de hecho, creando una sociedad en donde un reducido número de personas, o sólo una, ejercen el control sobre la información, y directa o indirectamente, la opinión que recibe el resto de las personas. Esta carencia de pluralidad en la información es un serio obstáculo para el funcionamiento de la democracia. La democracia necesita del enfrentamiento de ideas, del debate, de la discusión. Cuando este debate no existe o está debilitado debido a que las fuentes de información son limitadas, se ataca directamente el pilar principal del funcionamiento democrático"*³³.

31 Corte I.D.H., Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 105; Corte I.D.H., Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 116.

32 CIDH. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN. 108° período ordinario de sesiones en octubre del año 2000

33 CIDH. Justicia e inclusión social: Los desafíos de la democracia en Guatemala. Capítulo VII: La situación de la libertad de expresión en Guatemala, párr. 419. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo7.htm>.

II. Prevenir:

La actuación del Estado no debe abstenerse únicamente a la adopción de medidas posteriores a la consumación de los hechos con el objeto de sancionar y reparar, sino que el mismo también tiene por obligación la creación y ejecución de distintas herramientas que eviten la materialización de violaciones de los derechos en cuestión. Asimismo, el Estado tomará acciones de prevención para que se pueda impedir la violencia e impunidad contra periodistas y de la impunidad. Entre tales acciones o herramientas se encuentran las siguientes³⁴:

*a) Adoptar un discurso público que pueda ayudar a prevenir algún tipo de violencia contra periodistas y es obligación del Estado condenar cualquier agresión, así como reconocer la importancia de la labor periodística, "aun cuando la información difundida pueda resultar crítica, inconveniente e inoportuna para los intereses del gobierno"*³⁵.

La CIDH se ha pronunciado sobre un deber que tienen las autoridades gubernamentales en los eventos donde se exponga sobre alguna materia concerniente al Estado. Tal obligación se relaciona intrínsecamente con la garantía de una debida diligencia en las expresiones públicas de los sujetos mencionados, con el objeto de no ejecutar actos de abuso del derecho que puedan incurrir en consecuencias contrarias a los principios internacionales³⁶.

Un claro ejemplo de un pronunciamiento de la Corte relativa a este deber, se extrae del caso Perozo y otros vs. Venezuela, en el cual se determinó la responsabilidad internacional del Estado por la agresión y hostigamiento a través de las declaraciones de funcionarios públicos contra 44 periodistas adscritos al medio Globovisión. Asimismo, la CIDH estableció que:

"dichos pronunciamientos de altos funcionarios públicos crearon, o al menos contribuyeron a acentuar o exacerbar, situaciones de hostilidad, intolerancia o animadversión por parte de sectores de la población hacia las personas vinculadas con ese medio de comunicación.

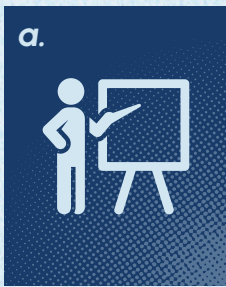
34 Relatoría especial para la libertad de expresión. "Violencia contra los periodistas". <https://bit.ly/3ruHoud>

35 Ibidem, párr. 8

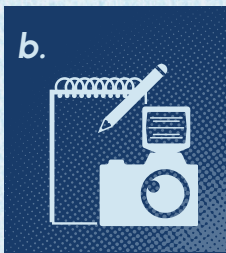
36 Corte IDH. Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. 2009. Pág 23, párr. 79.

El contenido de algunos discursos, por la alta investidura de quienes los pronuncian y su reiteración, implica una omisión de las autoridades estatales en su deber de prevenir los hechos, pues pudo ser interpretado por individuos y grupos de particulares de forma tal que derivaron en actos de violencia contra las presuntas víctimas, así como en obstaculizaciones a su labor periodística”³⁷.

Para ello, es necesario:



Instruir a las fuerzas de seguridad sobre el respeto al trabajo de las y los periodistas y adoptar mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra quienes trabajan en medios de comunicación, donde los funcionarios públicos y fuerzas policiales sean capacitados para “la adopción de guías de conducta o directrices sobre el respeto de la libertad de expresión”³⁸.



Respetar el derecho de los periodistas a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales. Evitando así que sean víctimas de actos de violencia. “Asimismo, la ausencia de esa protección podría disuadir a las fuentes de colaborar con la prensa para informar a la población sobre asuntos de interés público”³⁹.



Sancionar penalmente la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación⁴⁰.



Producir datos de calidad, compilar y mantener estadísticas precisas sobre violencia contra periodistas para diseñar, implementar y evaluar políticas efectivas de prevención, protección y juzgamiento penal de la violencia contra periodistas⁴¹.

37 Ibidem. Pág 46, párr. 160.

38 Ibidem, parr. 9

39 Ibidem, parr. 10

40 Ibidem, parr. 11

41 Ibidem, parr. 12

III. Proteger:

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recomienda que los Estados deben adoptar medidas de protección para todo aquel periodista cuyo derecho a la vida o su integridad física se encuentre en riesgo de vulneración en virtud del tipo de actividad que se lleva a cabo en razón de su profesión⁴².

IV. Procurar justicia:

Es deber de los Estados investigar, juzgar y sancionar a los autores que cometen delitos contra los periodistas. Esta obligación implica:

- Adoptar un marco institucional adecuado que asigne la responsabilidad de investigar y juzgar dichos delitos a las autoridades que estén en mejores condiciones para resolverlos, con suficientes recursos humanos, económicos, logísticos y científicos, y que cuenten con autonomía e independencia para actuar. Así, en "contextos en los cuales exista un riesgo continuo de que se produzcan actos de violencia contra periodistas y donde prevalezca la impunidad se le ha recomendado a los Estados crear unidades de investigación especializadas en delitos contra la libertad de expresión⁴³".
- Actuar con debida diligencia y agotar las líneas de investigación vinculadas con el ejercicio periodístico de la víctima en donde se debe tomar en consideración cuan complejos fueron los hechos, su contexto y los patrones del crimen⁴⁴.
- Efectuar investigaciones en un plazo razonable, evitando dilaciones y entorpecimientos injustificados "que conduzcan a la impunidad. Una demora excesiva en la investigación de actos de violencia puede constituir por sí misma una violación de las garantías judiciales⁴⁵".
- Remover los obstáculos legales para la investigación y sanción proporcionada y efectiva de los delitos más graves contra periodistas. "La CIDH ha llamado la atención especialmente acerca del uso de las leyes de amnistía generales para obstaculizar la

42 Ibidem, párr. 15

43 Ibidem, párr. 20

44 Ibidem, párr. 21

45 Ibidem, párr. 22

investigación de hechos de graves violaciones de derechos humanos cometidas contra periodistas⁴⁶".

- Facilitar la participación de las víctimas o sus familiares "en todas las etapas instancias de la investigación y en el juicio correspondiente⁴⁷"

V. Adopción de disposiciones de derecho interno

La jurisprudencia interamericana ha especificado una obligación general para los Estados en materia de la adopción de las disposiciones ratificadas en los tratados del SIDH dentro del derecho interno de cada miembro, estableciendo que:

"Cuando un Estado es parte de un tratado internacional como la Convención Americana, dicho tratado obliga a todos sus órganos, incluidos sus jueces, quienes deben velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas o interpretaciones contrarias a su objeto y fin⁴⁸.



46 Ibidem, párr. 23

47 Ibidem, párr. 24

48 Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. 2011.

III. Marco Metodológico

Para el desarrollo del Informe Anual de Libertad de Expresión se planteó alcanzar el objetivo general de analizar el respeto, garantía, aseguramiento, cooperación, promoción y adopción de medidas en derecho interno del derecho a la libertad de expresión y acceso a la información en Venezuela en el periodo descrito, así como los objetivos específicos de: (i) documentar las violaciones concernientes a la obligación de respeto al derecho de la libertad de expresión; (ii) analizar las políticas empleadas por el Estado para determinar el cumplimiento de la obligación de garantía del derecho a la libertad de expresión; y (iii) evaluar los procedimientos para el cumplimiento de la obligación de promoción del derecho en cuestión. Siendo estas obligaciones: respeto, garantía, promoción, cooperación y adopción de disposiciones en el derecho interno.

De esta forma, se llevó a cabo un estudio de resultados a través de indicadores basados en obligaciones generales de los Estados en materia de derechos. Los indicadores en este contexto son utilizados para hacer tangible la información, y así indicar el estado o el nivel de la libertad de expresión en Venezuela durante el año 2024. Con ellos se busca generar uniformidad en el valor de una variable obtenida por las distintas fuentes primarias y secundarias analizadas en la investigación.

Al mismo tiempo, la investigación llevada a cabo en el informe fue realizada a través de una metodología documental, esta consistió en la recopilación de datos proporcionados por diversas fuentes bibliográficas, artículos de prensa e informes de otras organizaciones que documentan la situación de este derecho en el país; y la segunda basada en la práctica de entrevistas a expertos en áreas temáticas específicas.

Al revisar las obligaciones y los derechos sobre las cuales se basaron los indicadores de ambos informes se realizó una definición de los atributos que posee cada derecho u obligación, generados por la información de los instrumentos internacionales pertinentes.

Esto facilitó el proceso de selección y elaboración de indicadores apropiados para una categorización clara, concreta y objetiva. En efecto, conocer los atributos de una obligación permite puntualizar el contenido de esa obligación que pueda o no estar cumpliendo el Estado en concreto, generando así por un lado, un nexo entre los indicadores de una obligación y por otro las normas relativas a ese derecho. Para lograr esto se utilizaron tres tipos de indicadores⁴⁹ :



Indicadores estructurales: ayudan a captar la intención, aceptación y el compromiso del Estado para implementar medidas que se encuadren con sus obligaciones de derechos humanos.



Indicadores de procesos: miden las acciones que están haciendo los garantes de derechos para transformar sus compromisos en la materia.



Indicadores de resultados: asimilan los logros individuales y colectivos que reflejan el estado de disfrute de los derechos humanos en determinado contexto.

Por tal motivo, en lo referente a la investigación documental se realizó un análisis de criterios y jurisprudencia internacionales emanados del sistema interamericano y el sistema universal de derechos humanos, en la cual se obtuvo la información necesaria para llevar a cabo un estudio pormenorizado respecto al cumplimiento de las obligaciones de los Estados referentes a la Libertad de Expresión. Asimismo, se desarrolló una base de datos, con el fin de contar con información actualizada y compatible con el contexto venezolano en el año 2024, con base en las investigaciones de las plataformas de denuncia de organizaciones y avaladas por Sin Mordaza como **Espacio Público, el Sindicato Nacional de Trabajadores de Prensa, el Colegio Nacional de Periodistas**, así como diversos medios de comunicación e información.

IV. Resultados

Durante el año 2024 se evidenció nuevamente la sistematización de las violaciones al derecho a la libertad de expresión en Venezuela, de acuerdo con los registros de la organización no gubernamental Espacio Público. Según los datos recopilados por esta ONG, entre enero y diciembre se documentaron **586 incidencias reportadas** ⁵⁰.

50 Espacio Público. "Represión poselectoral. Situación general del derecho a la libertad de expresión enero – agosto 2024". 26 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://acortar.link/Olrzdó>; "Septiembre: se profundiza la censura". 4 de octubre de 2024. Disponible en: <https://acortar.link/uGYyRS>; "Octubre: amenazas y desapariciones". 5 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://acortar.link/uGYyRS>; "Noviembre: más control y censura". 4 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://acortar.link/3vldR8>, y, "Diciembre: censura e intimidación". 7 de enero de 2025. Disponible en: <https://acortar.link/KDxsmI>.

Si se compara esta cifra con las 381 reportadas en 2023, puede observarse un aumento significativo en los ataques a la libertad de opinión e información en el país. Ahora bien, desde UMSM se tomó en cuenta las detenciones y los asesinatos durante las protestas postelectorales como violaciones a la libertad de expresión debido al objetivo de sus peticiones, las cuales corresponden a la transparencia de los resultados de los comicios.

Por consiguiente, a pesar de que durante 2024 continuaron las violaciones a las obligaciones relativas a la libertad de expresión, los apartados siguientes analizan las principales diferencias con respecto a 2023 en los patrones de censura y persecución, prestando especial atención al alto número de denuncias por hostigamientos, amenazas e intimidaciones a civiles y periodistas durante 2024, específicamente existiendo un antes y un después desde los comicios presidenciales del 28 de julio del 2024. Estos factores estructurales dificultan el ejercicio efectivo de la libertad de expresión desde una dimensión colectiva.

Cumplimiento de la obligación general de respeto al derecho a la libertad de expresión

Para el análisis es necesario evaluar en primer lugar el marco legal y regulatorio existente en materia de libertad de expresión para periodistas y ciudadanos. Actualmente, en Venezuela rigen 17 normas que regulan de manera directa o indirecta el funcionamiento de los medios de comunicación, las plataformas digitales, redes sociales y sitios web.⁵¹ Además, existen 35 reglamentos y 35 decisiones administrativas adicionales, todos con sustento legal. Esto refleja un desequilibrio en la seguridad jurídica y en el Estado de Derecho, pues la amplia discrecionalidad que otorgan estas disposiciones reduce la capacidad de los venezolanos para hacer valer plenamente sus derechos civiles y políticos, dejándolos sin adecuadas vías de defensa ante posibles abusos de las autoridades.

Uno de los principales problemas identificados en la normativa relacionada con este derecho continúa siendo la cuestionada Ley Constitucional contra el Odio, la Convivencia Pacífica y la Tolerancia (LCOCP), promulgada de manera ilegítima por la Asamblea Nacional Constituyente (ANC). Dicho instrumento jurídico ha sido ampliamente criticado desde su génesis debido a que la ANC carece de atribuciones legítimas para dictar leyes de rango constitucional, al tratarse de un órgano creado al margen de los canales institucionales establecidos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha expresado su preocupación ante la Ley contra el Odio, calificándola como "alarmante". Edison Lanza, el antiguo relator especial para la Libertad de Expresión de la CIDH desde 2014 hasta 2020, advirtió que esta legislación tendría un efecto inhibitor sobre la crítica dentro del país, ya que en un régimen sin garantías, el temor a represalias limita la libertad de expresión⁵². Además, la severidad de las sanciones contempladas en la ley, que incluyen penas de prisión de hasta 20 años, comparables en derecho penal con delitos de extrema gravedad como el homicidio. Asimismo, señaló que el deterioro de las garantías en Venezuela ha sido progresivo, pero hasta el momento existían ciertos límites legales que permitían la excarcelación en algunos casos.⁵³ Sin embargo, con esta nueva normativa, se establecen tipos penales ambiguos que facilitan la persecución de opositores y consolidan un modelo de Estado totalitario. Esto pone en entredicho la validez y legalidad sustancial de esta norma, al derivar de una instancia cuyos poderes no encuentran respaldo en el ordenamiento jurídico vigente.⁵⁴ Ello genera inseguridad sobre su apego al marco democrático y de derechos fundamentales que garantizan la libertad de expresión en Venezuela.

A través de esta problemática ley, el Estado se otorgó potestades discrecionales que permiten restringir severamente la libertad de expresión. Por ejemplo, imponiendo barreras a determinados contenidos, bloqueando sitios web o revocando arbitrariamente las licencias de medios de comunicación, así como sancionándolos sin las debidas garantías por difundir discursos u opiniones calificadas subjetivamente de "incitación al odio". La norma instauró un peligroso mecanismo de censura previa que contraviene lo estipulado en el artículo 57 de la Constitución,⁵⁵ el cual garantiza el derecho de toda persona a expresar libremente sus pensamientos e ideas. Esto supone una limitación de lo que periodistas y ciudadanos pueden comunicar públicamente, dado que el concepto de "odio" queda sujeto a la discrecional valoración estatal.

En la tipificación de treinta y tres delitos que, según la reforma realizada en 2022 por la Asamblea Nacional ilegítima elegida durante el año 2020, establecen un promedio de sanción cercano a los tres años de privación de libertad por cualquier acción dirigida a afectar bienes del Estado. Sin embargo, este tipo de condenas difícilmente implicaría el ingreso efectivo del sentenciado a un recinto carcelario, salvo excepciones puntuales. Lo anterior pone en entredicho la efectiva disuasión y prevención de conductas que se busca sancionar con este tipo de penas, así como sus garantías de cumplimiento regular conforme a derecho.

52 Infobae. "La SIP y la CIDH también condenaron la nueva "Ley contra el odio" impulsada por el régimen de Nicolás Maduro". 10 de noviembre de 2017. Disponible en: <https://acortar.link/EaywtZ>

53 Ibidem

54 Ibidem

55. CRBV. Artículo 57.

Cabe señalar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha manifestado su preocupación por la LCOCP, expresando que *"restricciones de tal calibre podrían obstaculizar gravemente el ejercicio de la libertad de expresión en Venezuela y generar un fuerte efecto intimidatorio incompatible con una sociedad democrática"*⁵⁶. Si bien en la normativa se tipifica como punible el discurso de odio, no establece límites precisos para tal calificación. La falta de definición jurídica clara de estos conceptos facilita las arbitrariedades estatales a la hora de determinar su alcance y aplicación, poniendo en riesgo la garantía de este derecho fundamental.

El Estado venezolano ha evidenciado una tendencia legicentrista al privilegiar las leyes por encima de la norma constitucional suprema, lo que atenta contra la seguridad jurídica⁵⁷. Esto se debe al uso excesivo de conceptos jurídicos indeterminados y falta de precisión en la normativa, otorgando una discrecionalidad desmedida a los funcionarios públicos. Tal discrecionalidad transgrede lo establecido en al menos 6 artículos de la Carta Magna. El empleo de supuestos de hecho y consecuencias jurídicas inciertas permite la aplicación e interpretación arbitraria de sanciones de tipo penal por parte de órganos administrativos, cuya competencia queda fuera de los límites señalados en el ordenamiento jurídico⁵⁸.

En el año 2024, fueron promulgadas dos leyes con un marcado enfoque represivo hacia la población, siendo sancionadas y publicadas en Gaceta Oficial y un proyecto de ley aprobado en primera discusión después de los resultados de las elecciones presidenciales del 28 de julio, configurándose como instrumentos legales diseñados para fomentar la censura y la autocensura, con graves implicaciones para los derechos fundamentales y el espacio cívico en Venezuela.

En primer lugar, la **Ley Orgánica Libertador Simón Bolívar Contra el Bloqueo y Por la Defensa de la República Bolivariana de Venezuela**, promulgada el 29 de noviembre de 2024, constituye un instrumento normativo que impacta de manera sustantiva y negativa el ejercicio de la libertad de expresión en Venezuela, consagrado en el artículo 57 de la CRBV. En teoría, el objetivo de la ley se basa en contrarrestar los efectos de las sanciones económicas internacionales impuestas contra Venezuela. Su objetivo principal es proteger los intereses del Estado y garantizar la estabilidad económica y política del país, otorgando al Ejecutivo Nacional facultades excepcionales en materia económica, política y de seguridad.

56 CIDH. Relatoría especial para la libertad de expresión. "Comunicado de prensa R179/17". Recuperado de: <https://bit.ly/2TrglN6>

57 Acceso a la Justicia. "¿Qué debes saber sobre la llamada "Ley Constitucional contra el Odio"?". 2017. Disponible en: <https://acortar.link/UCmrbv>

58 Efecto Cocuyo. "Ley contra el odio atenta contra seis artículos de la constitución, según expertos". 9 de noviembre de 2017. Disponible en: <https://bit.ly/3cEMLnE>

59 Asamblea Nacional. "Presidente Nicolás Maduro promulga Ley Libertador Simón Bolívar". 30 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://acortar.link/YF9hls>

Pero, dicha ley otorga amplias y discrecionales facultades al Ejecutivo Nacional para implementar medidas que incluyen el bloqueo de plataformas digitales, redes sociales y otros medios de comunicación, bajo el argumento de proteger los intereses económicos y políticos del Estado. Estas disposiciones no solo carecen de parámetros claros y objetivos, sino que también violan el principio de legalidad establecido en el artículo 137 de la CRBV, el cual exige que toda actuación del poder público se encuentre sometida a la Constitución y a la ley.

Adicionalmente, al facilitar la adopción de decisiones opacas y desprovistas de mecanismos efectivos de control, la ley vulnera el derecho de acceso a la información pública, protegido en el artículo 28 de la CRBV. Este derecho es esencial para garantizar el escrutinio ciudadano de los actos del poder público y salvaguardar la rendición de cuentas como principio rector de una democracia participativa, tal como lo dispone el artículo 62 de la Carta Magna. La facultad de bloquear sitios web y limitar el acceso a contenidos digitales afecta directamente la posibilidad de los ciudadanos y los periodistas de informarse y comunicar información de interés público, restringiendo gravemente el espacio para el debate público y la crítica al poder.

Asimismo, las restricciones contempladas en la ley instauran un régimen de censura que, aunque no se presente formalmente como censura previa, produce un efecto inhibitorio sobre el ejercicio de la libertad de expresión y de prensa, violando también el artículo 25 de la CRBV. Este artículo prohíbe que los actos del poder público que lesionen los derechos constitucionales tengan validez alguna, y establece que los funcionarios que los ejecuten incurrirán en responsabilidad personal.

Por otro lado, al no garantizar mecanismos de debido proceso y contralor efectivo en la aplicación de estas medidas, la ley infringe el artículo 49 de la CRBV, que asegura el derecho a la defensa, el derecho a ser oído y las demás garantías judiciales y administrativas en procedimientos que puedan afectar derechos fundamentales. Este contexto normativo fomenta un entorno de inseguridad jurídica en el que las autoridades pueden ejercer sus competencias de forma arbitraria y desproporcionada, contraviniendo los principios de proporcionalidad y razonabilidad previstos en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA).

Aunado a esto, la Ley de Fiscalización, Regulación, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Afines, promulgada el 15 de noviembre de 2024, supone una violación flagrante de los derechos fundamentales consagrados en la CRBV, particularmente en relación con la libertad de asociación y expresión. Este marco legal, según Amnistía Internacional⁶⁰

explica que no es un régimen regulatorio, sino una herramienta de control e intimidación que busca restringir el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, afectando gravemente su operatividad e independencia.

La exigencia de inscripción obligatoria, el control excesivo sobre el financiamiento y la fiscalización de actividades a través de registros gubernamentales establecidos en los artículos 18, 22 y 26 de la ley, contravienen el artículo 52 de la CRBV, que garantiza el derecho a asociarse libremente sin interferencias arbitrarias. Estas disposiciones también violan el artículo 28 de la CRBV, al imponer una divulgación obligatoria de información sensible, como la identificación de los donantes, vulnerando la privacidad y facilitando potenciales represalias contra las organizaciones y sus colaboradores.

El artículo 23 de la ley, que prohíbe recibir financiamiento extranjero o realizar actividades consideradas "políticas", constituye una limitación inaceptable al artículo 62 de la CRBV, que garantiza la participación ciudadana en los asuntos públicos. Este tipo de restricciones refuerza un ambiente de censura y autocensura, coartando la capacidad de las ONG para denunciar abusos de poder o promover reformas políticas en favor de la democracia y los derechos humanos.

Además, la posibilidad de imponer sanciones económicas desproporcionadas, previstas en los artículos 36 y 38, junto con la amenaza de disolución de organizaciones por razones ambiguas o discrecionales, vulnera el artículo 137 de la CRBV, que exige que toda actuación del poder público esté debidamente fundamentada y sea proporcional. Asimismo, estas medidas contradicen el artículo 49 de la CRBV, que protege el debido proceso y las garantías judiciales, al no proporcionar criterios claros ni mecanismos imparciales de apelación.

Por último, el artículo 15 de la ley, que prohíbe registrar organizaciones cuyo objeto pueda contradecir disposiciones constitucionales, utiliza conceptos vagos y subjetivos que permiten interpretaciones arbitrarias y selectivas, violando el artículo 21 de la CRBV sobre la igualdad ante la ley. Esto pone en riesgo la existencia de organizaciones críticas, consolidando un sistema de represión legal que atenta contra los principios fundamentales de un Estado democrático y social de Derecho y de justicia, establecidos en el artículo 2 de la CRBV.

A tenor de lo planteado, el **Proyecto de Ley de Inteligencia Artificial** tiene como objetivo regular el uso, desarrollo y protección de la inteligencia artificial (IA) en Venezuela, asegurando que se adhiera a principios éticos y respetuosos con los derechos humanos. La ley es aplicable tanto a personas naturales como jurídicas,⁶⁰ públicas y privadas, dentro del territorio nacional. Sus principios rectores incluyen la ética, la transparencia, la privacidad, la no discriminación, la adaptabilidad, la cooperación internacional y el respeto a los derechos humanos.

La ley establece la creación de un ente regulador, la Agencia Nacional de Inteligencia Artificial (ANIA), que estará adscrita al Ministerio con competencias en el área de Ciencia y Tecnología.

Esta agencia tendrá la capacidad de supervisar y sancionar todas las actividades relacionadas con la IA, emitirá normas técnicas y fomentará la cooperación internacional. Sin embargo, la concentración de poder en la ANIA, podría generar decisiones discrecionales que afecten la imparcialidad de la regulación.

Además, la ley clasifica los riesgos asociados a la IA en cuatro niveles: inaceptable, alto, medio y bajo. Las categorías más riesgosas incluyen manipulaciones peligrosas, vigilancia masiva y la toma de decisiones autónomas letales. A pesar de las restricciones, la ley permite excepciones en casos de alto riesgo para fines de seguridad nacional, lo que abre la puerta a abusos de poder, especialmente en un contexto de vigilancia masiva.

Entre los artículos más críticos se encuentran aquellos que abordan las excepciones para el uso de IA inaceptable (Artículo 46), la definición de IA inaceptable (Artículo 45), y la obligación de proveer información al Estado (Artículo 47). La vaguedad en estos artículos plantea riesgos de abuso, ya que permiten que el Estado utilice la IA para fines de control social, vigilancia y represión de opositores.

Además, el Artículo 56 establece delitos penales relacionados con la manipulación de contenido audiovisual, el uso indebido de información y la amenaza a la seguridad nacional mediante la IA. Las sanciones incluyen penas de prisión que pueden ser desproporcionadas. También existen sanciones administrativas para quienes infrinjan la ley, que varían desde multas por infracciones leves hasta severas sanciones económicas para las infracciones graves.

En el contexto de un régimen autoritario, como el que existe en Venezuela, este proyecto de ley podría ser utilizado como una herramienta de represión. Los activistas y las organizaciones de derechos humanos se enfrentarían a criminalización por el uso de tecnologías de IA en la denuncia de violaciones de derechos humanos. Las leyes relacionadas con la manipulación de contenido audiovisual y la divulgación de información podrían ser usadas para perseguir a periodistas, activistas y organizaciones que critiquen al gobierno.

La ley también podría facilitar la vigilancia masiva, la represión preventiva y la censura digital. Las multas elevadas y la obligación de entregar información al Estado pondrían en riesgo la seguridad de los activistas y sus colaboradores. La aplicación selectiva de la ley permitiría la censura de contenidos considerados de alto riesgo o inaceptables por el régimen, lo que afectaría la libertad de expresión y la capacidad de denuncia de las violaciones de derechos humanos.

Adicionalmente, el 12 de agosto de 2024, se promulgó el Decreto N° 4.975, publicado en la Gaceta Oficial el 20 de agosto de 2024⁶¹, que establece la creación del Consejo Nacional de Ciberseguridad en Venezuela. Este órgano, bajo la autoridad directa del jefe de Estado, tendrá carácter permanente y será consultivo y asesor, con el objetivo de "prevenir los usos ilegales de las tecnologías de la comunicación y la información". Sin embargo, el amplio poder conferido al presidente sobre el Consejo genera preocupación, especialmente en un contexto donde la represión de las expresiones en Internet se ha intensificado. La creación de este Consejo se da en un escenario donde líderes oficialistas han criminalizado el uso legítimo de plataformas digitales para difundir, buscar y publicar información, así como el ejercicio de los derechos a la asociación y la manifestación pacífica, derechos garantizados por la Constitución Nacional.

Según el artículo 20 del Decreto⁶², las funciones del Consejo incluyen asesorar al Presidente y al Consejo de Defensa de la Nación sobre políticas de ciberseguridad, proponer regulaciones, supervisar su implementación y gestionar una red de monitoreo de incidentes telemáticos las 24 horas. No obstante, estas funciones carecen de un marco adecuado de principios y garantías de derechos humanos que las regulen, lo que abre la puerta a abusos en el entorno digital. En particular, la capacidad de monitoreo continuo y la recolección de datos personales podría legalizar prácticas invasivas que vulneren la libertad de expresión y la privacidad de los ciudadanos. La ausencia de organismos independientes que fiscalicen las acciones de este Consejo aumenta el riesgo de que se utilice como herramienta para la represión y persecución de la disidencia política.

La Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la ONU (RELE ONU) ha advertido que varios países, incluido Venezuela, recurren a marcos legales vagos para justificar el uso de técnicas invasivas en la vigilancia digital⁶³. El Decreto N° 4.975 refleja esta tendencia, elevando los riesgos de violaciones a los derechos humanos, especialmente para grupos vulnerables o críticos del gobierno. La creación del Consejo sin un marco robusto de protección de derechos humanos refleja las malas prácticas legislativas del Estado venezolano, que incluyen ambigüedades sobre el alcance de las restricciones y la dependencia total del Consejo del gobierno central. La implementación de normativas similares en otras leyes venezolanas ha resultado en censura discriminatoria, motivada por los intereses de la élite gobernante, y este decreto no parece ser la excepción.

En un contexto de escasas garantías de privacidad en la red, el Consejo Nacional de Ciberseguridad se crea sin definiciones claras sobre la protección de datos personales ni mecanismos adecuados de supervisión.

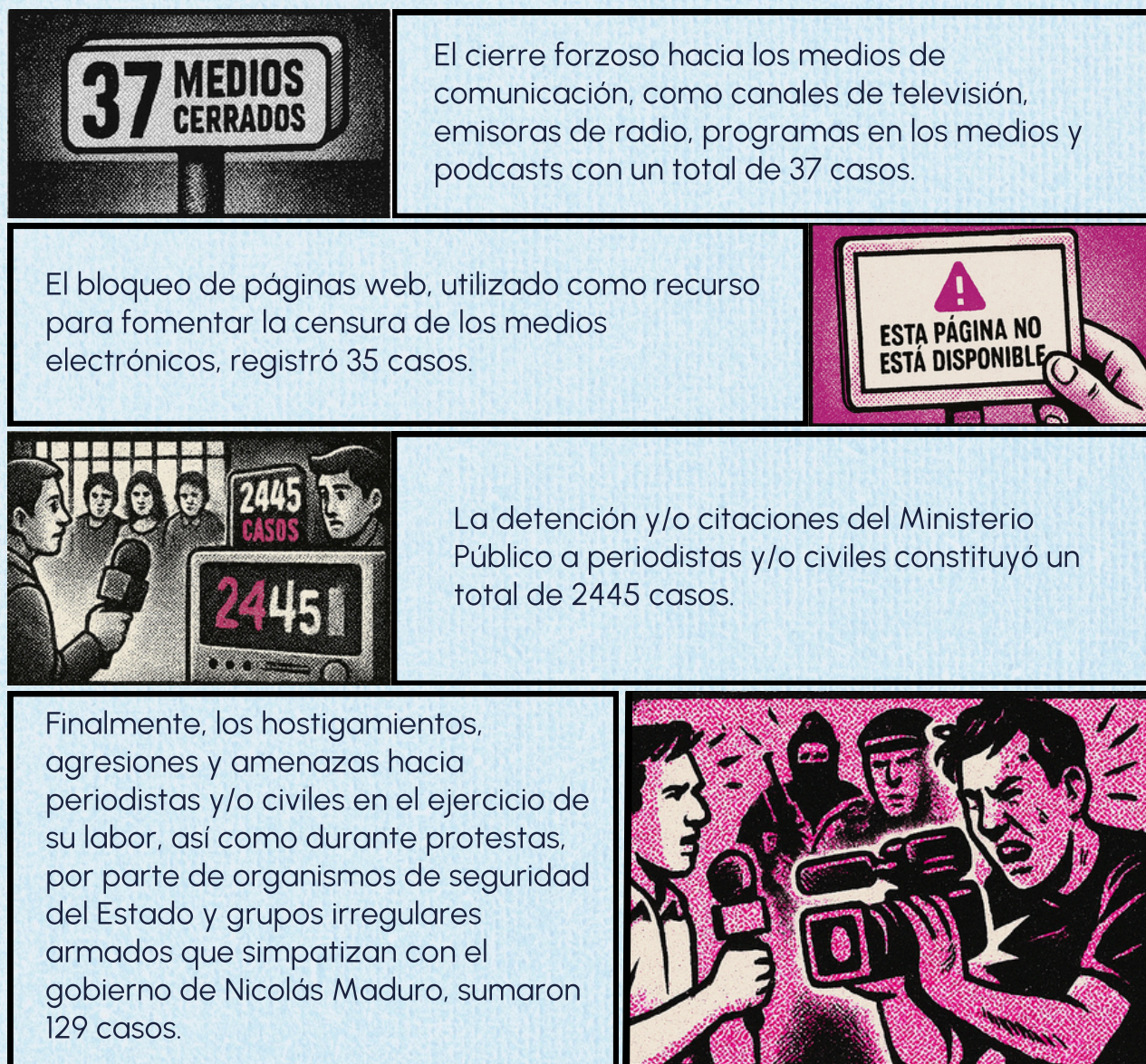
61 Decreto N°4.975. Gaceta Oficial N° 42.939 del 20 de agosto de 2024.

62 Ibidem, Artículo 2.

63 CDH ONU. ""Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión. Frank La Rue". 17 de abril de 2013. A/HRC/23/40.

Esto incrementa la inseguridad en el uso de Internet y podría generar un efecto amedrentador sobre la ciudadanía, limitando su capacidad para expresar opiniones, exigir derechos y participar en actividades cívicas sin temor a represalias. La combinación de una política de vigilancia extensiva y la falta de transparencia en la gestión de los derechos digitales representa una amenaza seria para la paz, el estado de derecho y los derechos humanos en Venezuela.

Ahora bien, durante el año 2024 en la base de datos de UMSM se registraron 4 tipos de violaciones al derecho a la Libertad de Expresión, siendo estas:



En base a los datos recopilados, se observa una evolución significativa en las tácticas represivas del Estado venezolano contra los periodistas y ciudadanos. Aunque se mantienen prácticas de censura, como los bloqueos de páginas web y el cierre forzoso de medios, estas han visto una disminución relativa en comparación con el aumento de otras formas de control.

El incremento en el número de detenciones y citaciones es alarmante, con un total de 2,445 casos registrados, lo que representa el 92,5% de los incidentes. Esto indica que el régimen ha optado por un modus operandi más directo y agresivo, utilizando el aparato judicial como herramienta de persecución política. Las detenciones arbitrarias no solo afectan a periodistas, sino también a civiles, creando un clima de miedo y autocensura. Además, la creciente judicialización de las protestas y la represión en el contexto postelectoral refleja una estrategia clara para desactivar cualquier intento de oposición o resistencia social, especialmente tras las elecciones presidenciales de 2024.

Si bien el hostigamiento, agresiones y amenazas siguen siendo formas comunes de intimidación, su porcentaje ha disminuido frente al aumento de las detenciones y citaciones, lo que demuestra que el Estado ha intensificado sus esfuerzos por silenciar a la disidencia de manera más estructurada y sistemática. Las intimidaciones físicas se están combinando con un uso más fuerte del sistema judicial, evidenciando una represión cada vez más institucionalizada.

En términos de bloqueos de páginas web y cierre de medios, aunque el número ha aumentado en términos absolutos, su porcentaje ha disminuido. Esto puede interpretarse como un cambio de enfoque en el control de la información, con un énfasis menos marcado en la censura directa y más centrado en eliminar a aquellos que disienten mediante amenazas, detenciones y persecuciones judiciales.

La situación de la libertad de expresión en Venezuela en 2024 es sumamente preocupante. La represión no solo se mantiene activa, sino que se ha sofisticado, dejando atrás los métodos tradicionales de censura y abrazando un enfoque más sistemático de represión judicial. La detención de periodistas y ciudadanos se ha convertido en una táctica principal para intimidar y silenciar cualquier voz crítica, lo que profundiza el ambiente de miedo y limita la capacidad de los medios y la sociedad civil para operar libremente. Este patrón de represión subraya la continua fragilidad de los derechos humanos en el país.

a. Detenciones, citaciones de investigación y órdenes de detención a civiles y periodistas

Los datos analizados muestran un aumento considerable en las detenciones arbitrarias y las citaciones de investigación durante el año 2024. En total, se registraron **2445** incidentes relacionados con la privación de libertad, de los cuales **2440** fueron detenciones (el **99,8%** del total), **2** correspondieron a citaciones en calidad de testigo emitidas por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) (el **0,1%** del total) y **3** fueron órdenes de detención (el **0,1%** del total).

Un dato relevante es que, de las **2440** personas involucradas, **38** fueron detenidas antes de las elecciones presidenciales del 28 de julio (el **1,56%** del total de detenidos), en el contexto de una creciente represión contra quienes se oponían al gobierno.

La intensificación de estas detenciones se enmarca dentro de un modus operandi estatal centrado en la represión no sólo de las voces disidentes, sino también de los trabajadores de la prensa, con el fin de intimidar a la sociedad en general y desincentivar la participación en protestas. Este patrón de represión fue especialmente evidente durante las protestas post-electorales, cuando la respuesta del Estado a las manifestaciones fue de un nivel sin precedentes, con el objetivo de silenciar cualquier tipo de disidencia.

Durante las protestas tras las elecciones presidenciales, se documentaron numerosos casos de detenciones arbitrarias, que reflejaron el uso de los cuerpos de seguridad y otros actores del Estado para dispersar y controlar a los manifestantes. Los agentes de seguridad no solo privaron de libertad a los detenidos, sino que en muchos casos despojaron a los ciudadanos de sus dispositivos de grabación o almacenamiento de información, exigiéndoles destruir el contenido registrado, lo que evidenció la intención de eliminar cualquier prueba de las violaciones de derechos humanos.

El uso del Ministerio Público como herramienta de persecución también se intensificó durante este período. Además de las detenciones, el Ministerio Público se encargó de generar un clima de temor en la población mediante medidas ejemplificantes, las cuales fueron ampliamente divulgadas en redes sociales con el fin de desincentivar la protesta y la disidencia. Sin embargo, este tipo de persecución se ha caracterizado por la usurpación de funciones judiciales, dado que el Ministerio Público no tiene facultades para emitir órdenes de aprehensión directamente, sino que debe solicitar dichas órdenes a un tribunal de control, conforme al artículo 111 del Código Orgánico Procesal Penal. Esta práctica continua por parte del Fiscal General de la República demuestra cómo las instituciones del Estado se han desviado de sus funciones originales para convertirse en actores de represión política.

En conclusión, el panorama de detenciones y citaciones durante el año 2024 refleja un uso sistemático de la privación de libertad como mecanismo de censura, intimidación y silenciamiento de la crítica. Las protestas post-electorales y las acciones represivas posteriores han evidenciado una estrategia estatal orientada a eliminar las voces disidentes, a través de la intimidación, la destrucción de pruebas y el abuso de las instituciones del poder judicial. Estas acciones no solo atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la protesta, sino que también socavan las bases democráticas del país.

b. Persecuciones, amenazas, hostigamientos, agresiones, asesinatos e intimidaciones a periodistas y civiles que ejercen su derecho a la libre expresión

Durante el año 2024, se registraron un total de 126 casos, que involucraron 191 incidentes de amenaza, hostigamiento o agresiones contra civiles y trabajadores de la prensa. Estos incidentes incluyeron amenazas en redes sociales por parte de funcionarios públicos, persecuciones, confiscación de equipos y material de trabajo, intimidaciones, amenazas, agresiones físicas, morales y psicológicas. De estos, el 23,8% fueron ataques hacia civiles (30 casos) y el 76,2% fueron ataques hacia los trabajadores de la prensa (96 casos). Se estableció que, de los 191 incidentes cometidos por funcionarios del Estado o personas vinculadas al régimen, los tipos de actos cometidos fueron los siguientes:

HOSTIGAMIENTOS

59 incidentes **(30,9%)**

INTIMIDACIONES

39 incidentes **(20,4%)**

AGRESIONES

33 incidentes **(17,3%)**

ASESINATOS

29 incidentes **(15,2%)**

AMENAZAS

28 incidentes **(14,7%)**

HERIDA DE BALA

1 incidentes **(0,5%)**

ROBO DE MATERIAL

2 incidentes **(1,0%)**

Es importante resaltar que de los 29 asesinatos durante el año 2024 enfocado a la libertad de expresión, 27 fueron durante las protestas antigubernamentales sucedidas por los resultados de las Elecciones Presidenciales del 2024.



En cuanto a los organismos responsables de estos incidentes, los datos muestran que los principales perpetradores fueron los siguientes:

1 Guardia Nacional Bolivariana (GNB): **6 incidentes**

2 Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN): **8 incidentes**

3 Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM): **1 incidente**

4 Policía Estatal: **4 incidentes**

5 Primer Vicepresidente del PSUV: **11 incidentes**

6 Diputado a la Asamblea Nacional: **2 incidentes**

7 Presidente de la Asamblea Nacional: **2 incidentes**

8 Presidente de la República: **5 incidentes**

9 Ministro para la Comunicación y la Información: **3 incidentes**

10 CORPOELEC: **3 incidentes**

11 Militantes del PSUV: **5 incidentes**

12 Personal de Seguridad de Edmundo González Urrutia: **9 incidentes**

13 Consejo Comunal: **2 incidentes**

14 Grupos irregulares a favor del gobierno: **6 incidentes**

15 Guardia Nacional Bolivariana (GNB): **6 incidentes**

16 Instituto Autónomo: **2 incidentes**

17 Fiscal General de la República: **7 incidentes**

18 Coordinador de Centro Electoral: **3 incidentes**

19 Plan República: **13 incidentes**

20 Policía Migratoria: **3 incidentes**

21 Autoridades del Hospital Universitario de Maturín: **1 incidente**

22 Indira Urdaneja: **1 incidente**

23 Pedro Carvajalino: **1 incidente**

24 Cancillería de la República: **1 incidente**



Este patrón de agresiones no solo involucra a los cuerpos de seguridad del Estado, sino también a actores civiles y políticos afines al régimen. La continuidad de estos ataques y su extensión a diferentes funcionarios del poder público sugieren que se trata de una política deliberada por parte del gobierno para silenciar la disidencia. Esta política tiene un impacto negativo en la democracia y en el derecho de los ciudadanos a recibir información veraz y libre.

El análisis revela que los ataques provienen principalmente de las fuerzas de seguridad del Estado, pero también involucran a funcionarios civiles y políticos que promueven este tipo de represiones. Esta situación refleja una grave preocupación en el contexto de represión política y de derechos humanos en el país.

Los incidentes de hostigamiento, agresión y persecución en Venezuela parecen estar cada vez más sistematizados y dirigidos hacia silenciar las voces críticas. Estos ataques no se limitan solo a los periodistas, sino también a civiles que participan en protestas o que se expresan de manera disidente. La participación de actores fuera del ámbito gubernamental, como grupos irregulares o personas vinculadas al poder, también contribuye a la consolidación de una estrategia represiva integral que se extiende más allá de los cuerpos de seguridad tradicionales.

c. Afectación a los medios de comunicación

Al hacer un análisis de los distintos medios que aplica el Estado para reprimir los supuestos ilícitos contenidos en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos (Ley Resorte), se puede determinar que esta contiene procedimientos sancionatorios de naturaleza administrativa, los cuales confieren la facultad de bloquear páginas web, imponer multas desproporcionadas, confiscar equipos, cerrar temporalmente o permanentemente algún medio de comunicación de forma directa o indirecta, así como la existencia de mecanismos de persecución judicial ligados específicamente a los casos en los que se cometen supuestos delitos que estén vinculados a la Ley contra el Odio y el Código Penal.

Los motivos esgrimidos por el organismo CONATEL para las acciones emprendidas se fundamentan generalmente en la extinción de concesiones o irregularidades con permisos administrativos, los cuales son requisitos necesarios para el desarrollo regular de actividades periodísticas. No obstante, expertos en telecomunicaciones afirman que los posibles incumplimientos legales de emisoras no constituyen responsabilidad de estas, sino de las deficiencias del propio ente regulador encargado de su otorgamiento y seguimiento.

En el año 2024, se registraron **41 medios** afectados por diversas acciones del Estado. Es importante destacar que algunos de estos medios enfrentaron más de un incidente, lo que refleja la constante persecución y censura que afecta la libertad de expresión. Los tipos de medios afectados fueron los siguientes:

- **13 medios impresos y digitales (31,7%)**
- **24 estaciones de radio (58,5%)**
- **3 canales de TV (7,3%)**
- **1 podcast (2,4%)**

En total, se registraron 55 incidentes en los distintos medios de comunicación. Estos incidentes se distribuyen de la siguiente forma:

- **Bloqueo: 40% (22 incidentes)**
- **Sanción Administrativa: 20% (11 incidentes)**
- **Confiscación de equipos: 14,5% (8 incidentes)**
- **Allanamiento: 1,8% (1 incidente)**
- **Hostigamiento: 20% (11 incidentes)**
- **Censura intencional: 3,6% (2 incidentes)**

Distribución por estados

Los incidentes de persecución y censura se distribuyeron en varios estados de Venezuela. En **Amazonas**, se registró uno (1) de los casos, mientras que **Apure** también registró uno (1). En **Aragua**, fueron tres (3) los medios afectados, reflejando una preocupación en ese estado por la libertad de expresión. **Bolívar** tuvo tres (3) casos, mientras que **Carabobo** reportó dos (2), al igual que **Delta Amacuro, Guárico, y Lara**, todos con tres incidentes en sus respectivos estados. **Portuguesa** destacó con cinco (5) casos, un porcentaje considerable de los incidentes registrados. Los estados **Trujillo, Yaracuy, y Zulia** también fueron afectados por tres (3) incidentes cada uno. Finalmente, los medios en el **Exterior** fueron víctimas de nueve (9) incidentes, lo que da cuenta de la persecución que afecta incluso a aquellos medios de comunicación fuera del país.

Distribución por organismos responsables

En cuanto al tipo de organismo responsable de las acciones contra los medios afectados, los datos reflejan la siguiente distribución:

- **CONATEL** fue el principal organismo responsable, con un 46,3% de los incidentes (19 casos).
- Otros organismos involucrados en las acciones contra los medios fueron el **Presidente de la República**, con un 19,5% (8 casos), y el **Ministerio de Comunicación**, con un 2,4% (1 caso).
- **Gobiernos Regionales y Municipales** se sumaron con 4 casos, mientras que otros organismos como la **Universidad Bicentenario de Aragua, Directivas de Medios de Comunicación, SENIAT, y el CONAS** también participaron en las restricciones a los medios.

Estos porcentajes reflejan el poder y la acción del gobierno central y sus diversos cuerpos de seguridad en la restricción de la libertad de expresión en Venezuela.

El artículo 31 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOTEL)⁶⁴, desarrolla que si Conatel no se pronuncia dentro de lo establecido a una solicitud de otorgamiento de habilitación o concesión, se entenderá como una negativa respecto de la solicitud formulada. Esto se traduce en que este silencio administrativo automáticamente es una negativa inmotivada para el desenvolvimiento de la libertad de expresión.

d. Bloqueos a redes sociales y páginas web de medios de comunicación

Durante el 2024 se registraron 33 casos de bloqueos a páginas web y redes sociales en Venezuela, en los que el Estado utilizó mecanismos directos e indirectos para restringir el acceso a la información y limitar la libertad de expresión en el entorno digital. Estos bloqueos no solo impidieron el acceso a medios de comunicación independientes y organizaciones de derechos humanos, sino que también afectaron la capacidad de la ciudadanía para informarse sobre la situación política y social del país, especialmente en la etapa post-electoral.

Tipos de bloqueo y su funcionamiento

1. Bloqueo de tipo DNS

Los bloqueos DNS se producen cuando los proveedores de servicios de internet (ISP), bajo órdenes del Estado, modifican la configuración de sus servidores de nombres de dominio (DNS) para impedir que ciertas direcciones web sean correctamente resueltas. En términos simples, aunque una página siga en línea, el usuario que intente acceder a ella desde Venezuela recibirá un error porque su proveedor no la encuentra.

En 2024 se registraron **8 casos de bloqueo DNS**. Este tipo de bloqueo es relativamente fácil de evadir cambiando los servidores DNS en la configuración del dispositivo o utilizando VPN. Generalmente, se aplica contra sitios informativos y ONG que reportan violaciones de derechos humanos.



2. Hackeo

El hackeo como forma de censura digital implica el acceso no autorizado a plataformas o cuentas administradas por medios de comunicación, activistas u organizaciones, con el objetivo de alterar o eliminar contenido, suplantar identidades o provocar la desinformación.

El hackeo como forma de censura digital implica el acceso no autorizado a plataformas o cuentas administradas por medios de comunicación, activistas u organizaciones, con el objetivo de alterar o eliminar contenido, suplantar identidades o provocar la desinformación.



3. Ataque de denegación de servicio distribuido (DDoS)

Los ataques DDoS buscan sobrecargar los servidores de un sitio web con un volumen masivo de tráfico falso, haciéndolo inaccesible para los usuarios legítimos. Aunque este tipo de ataque suele ser usado por ciberdelincuentes, en Venezuela se ha documentado su uso contra medios independientes, especialmente en momentos de alto interés informativo.

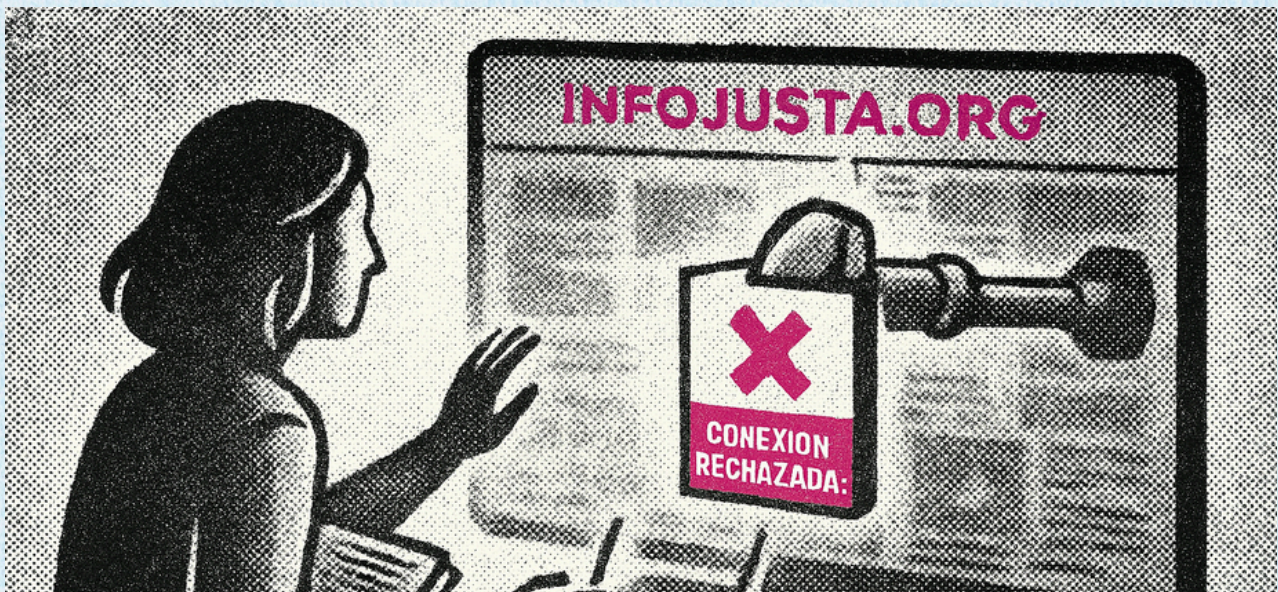
Hubo **1 caso de ataque DDoS** en 2024. Aunque no es el método más común, su impacto es significativo, ya que puede dejar fuera de servicio un portal clave durante horas o días. En el contexto post-electoral, se usó para silenciar temporalmente denuncias sobre irregularidades.



4. Bloqueo de tipo HTTP

En este caso, el proveedor de internet impide el acceso a ciertas páginas bloqueando directamente las solicitudes HTTP, es decir, la conexión entre el usuario y el servidor web. Como resultado, el navegador muestra un error de conexión.

Se reportaron 5 casos de bloqueo HTTP en 2024. Este bloqueo es más difícil de evadir que el DNS, ya que afecta directamente la comunicación entre el usuario y el sitio web. Su uso está dirigido contra medios específicos que informan sobre temas sensibles.



5. Bloqueo combinado de HTTP y DNS

Este método es el más sofisticado y efectivo, ya que mezcla el bloqueo DNS (para impedir que los dominios sean resueltos) con el bloqueo HTTP (para restringir la conexión directa). Esta combinación hace que las opciones para evadir la censura sean más limitadas.

Se registraron 14 casos de bloqueo combinado HTTP y DNS, lo que lo convierte en el más frecuente de 2024. Su uso indica una estrategia más agresiva de censura, ya que evita que la simple configuración de DNS alternativos permita acceder a los sitios bloqueados. Fue aplicado a medios digitales y organizaciones críticas con el gobierno, especialmente en el contexto electoral.



Estatus del cumplimiento de las obligaciones de Garantía y Aseguramiento del derecho a la Libertad de Expresión

a. Represión a la libertad de expresión. Recomendaciones al Estado venezolano

El uso de la fuerza por funcionarios del Estado en protestas es una clara y notoria violación a la derecho a libertad de expresión, la protección del derecho a expresarse libremente en protestas pacíficas es protegido en leyes vigentes en el país, siendo la principal norma el art. 68 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asimismo existen normativas que permiten ejercer el control sobre las violaciones cometidas en las manifestaciones, así como señalar los mecanismos a los cuales los ciudadanos pueden recurrir para denunciar estos ataques.

Los funcionarios estatales tienen la obligación de cumplir con los procedimientos establecidos en las normas constitucionales, legales y sublegales, las cuales deben ser seguidas y aplicadas en todo momento para que se garantice la libertad de expresión y el resto de derechos humanos. Según lo dispuesto en las disposiciones del artículo 58 de la CRBV, se prohíbe la censura; así como en el artículo 337 que reconoce el derecho a la libertad de expresión como uno de los derechos intangibles que no pueden ser restringidos ni siquiera en estado de emergencia; y el artículo 3 de la Ley RESORTEME sobre el respeto a la garantías que dispone la ley para resguardar el derecho por parte del Estado democrático.

Al mismo tiempo, se han desarrollado medios para obstaculizar el acceso a la información y libertad de expresión en las protestas, ya que según el Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS) en el año 2024 existieron 5226 manifestaciones⁶⁵, donde durante el primer semestre del 2024 se registraron al menos 2.383 manifestaciones⁶⁶, una disminución del 45% en comparación con el mismo período de 2022 lo cual demostró las notorias violaciones de la garantía al derecho a la libre expresión. Pero, comparando el primer semestre con el segundo semestre del año 2024, hubo un aumento del 11,93% con 2843 protestas⁶⁷.

El mes con más protestas registradas fue el mes de julio con 1311, donde se traduce a 44 protestas diarias. Es importante destacar que el 70% de las protestas documentadas en ese mes fue durante los eventos postelectorales de los días 29 y 30 de julio, alcanzándose a tener más de 2400 detenidos por parte del Estado venezolano⁶⁸.

65 OVCS. "Conflictividad social en Venezuela en 2024." 05 de febrero de 2025. Disponible en: <https://acortar.link/tvpyDG>

66 OVCS. "Conflictividad social en Venezuela en el primer semestre de 2024". 24 de julio de 2024. Disponible: <https://acortar.link/aOWuMJ>

Obligaciones de Cooperar, Promover y Adoptar Medidas en Derecho interno sobre Libertad de Expresión

El Estado venezolano ha firmado la DUDH, además de firmar y ratificar diversos tratados en materia de libertad de expresión, entre los que se encuentran, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos (la cual denunció en el año 2013), Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, entre otros.

Asimismo, el artículo 23 de la CRBV establece lo siguiente⁶⁹:

"Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público."

Es por ello que los tratados en materia de derechos humanos tienen rango constitucional y son de obligatorio cumplimiento, y prevalecen al resto de normas de rango constitucional o derechos, en tanto y en cuanto, resulte más favorable, haciendo que siempre se deba velar por la garantía de los deberes acogidos en dichos instrumentos normativos.

Diferentes organismos a nivel internacional han emitido recomendaciones, consideraciones y decisiones sobre el caso de los derechos humanos en Venezuela en los últimos 20 años; la visita in loco de la CIDH ha podido demostrar las continuadas violaciones a la libertad de expresión en el territorio nacional, así como los constantes bloqueos a páginas web de medios periodístico, redes sociales y servicio de streaming⁷⁰.

67 OVCS. "Conflictividad social en Venezuela durante julio de 2024". 23 de agosto de 2024. Disponible en: <https://acortar.link/oWlnXC>; "Conflictividad social en Venezuela durante agosto de 2024". 30 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://acortar.link/JhtqGz>; "Conflictividad social en Venezuela durante septiembre de 2024". 11 de octubre de 2024. Disponible en: <https://acortar.link/mPGf38>; "Conflictividad social en Venezuela durante octubre de 2024". 29 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://acortar.link/tf5llx>; "Conflictividad social en Venezuela durante noviembre de 2024". 17 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://acortar.link/ZK2HQi>; "Conflictividad social en Venezuela en 2024". 05 de febrero de 2025. Disponible en: <https://acortar.link/tvpyDG>.

68 OVCS. "Conflictividad social en Venezuela durante julio de 2024". 23 de agosto de 2024. Disponible en: <https://acortar.link/oWlnXC>.

69 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Venezuela: Asamblea Nacional Constituyente 1999) artículo 23.

70 CIDH. "Comunicado de prensa". Recuperado de: <https://bit.ly/2UvyLE0>

71 Alerta Venezuela. "Venezuela se despide del EPU debilitando la cooperación internacional". 6 de julio de 2022. Disponible en: <http://bitly.ws/z9Rs>.

Aunado a ello la participación en el Examen Periódico Universal de Naciones Unidas del 2022, Venezuela recibió un total de 328 recomendaciones de 115 Estados, incrementándose tanto el número de Estados evaluadores como el de recomendaciones, comparadas con las 274 recomendaciones de 96 Estados del anterior ciclo en 2016.

Ahora bien, de estas recomendaciones el Estado venezolano aceptó 221. De las 221, 27 fueron las que hicieron los Estados a la delegación de Venezuela en materia de libertad de expresión, 8 recomendaciones más que en 2016 cuando se celebró el examen anterior y se contaron 19 recomendaciones. En consecuencia, es notoria la poca voluntad de cumplirlas por parte de las instituciones pertinentes del Estado, asimismo se vio una clara incidencia en las prácticas que fomentan las violaciones al derecho a la libertad de expresión.⁷²

Según lo expresado por el Estado, este aceptó en su mayoría las recomendaciones relativas a los derechos económicos, sociales y culturales, derechos civiles y políticos, e institucionalidad democrática, esto demostró la poca voluntad existente respecto a las recomendaciones relacionadas a cooperación internacional, un área a la cual Venezuela no ha dado atención en los últimos años.

Concatenado con esto, de las 99 recomendaciones sobre cooperación internacional, el Estado tomó nota de 37 y rechazo 13, ignorando 50 en total, dejando clara la sistemática renuencia a la observancia, seguimiento y exigencia de cumplimiento por parte de la comunidad internacional⁷³.

Es por esta inacción del Estado frente al llamado de distintos organismos internacionales que al revisar el ranking sobre la calificación parcial mundial 2024 de la libertad de prensa realizado por Reporteros Sin Fronteras (RSF); Venezuela se encuentra en el puesto 156 de 180 países estudiados, donde hubo una mejoría en el ranking pero no en el puntaje obtenido respecto al año anterior (33,06 en el año 2024 frente a 36,99 del año 2023)⁷⁴. Asimismo, el índice de Libertad en el internet de la organización Freedom House en 2024 lo puntúa con 30/100 en el Internet Freedom Score y 15/100 en el Global Freedom Score, calificándolo en ambos puntajes como un Estado sin libertad⁷⁵.

Esto prueba que el Estado no ha procurado tomar medidas para garantizar el acceso a la información y la libertad de expresión al estar el país posicionado en unos números tan bajos en estos ranking y hacer caso omiso de las consecuencias de esto a nivel interno para los ciudadanos.

72 Íbidem

73 Íbidem

74 RSF. "Clasificación mundial de la libertad de prensa 2024". (2024) Recuperado de: <https://bit.ly/3AwQdbX>

75 Freedom House, 2024 Venezuela Country Report. Recuperado de: <https://acortar.link/OHMIHd>

V. Situación de la Libertad de Expresión durante los acontecimientos electorales y postelectorales del 28 de julio

El proceso electoral del 28 de julio de 2024 y su contexto postelectoral evidenciaron una intensificación de las restricciones a la libertad de expresión en Venezuela, consolidando un patrón de censura y represión estatal. Durante este período, se registraron múltiples ataques contra periodistas, medios de comunicación y ciudadanos que intentaron documentar y denunciar irregularidades en los comicios. El Estado recurrió a mecanismos como la persecución judicial, las detenciones arbitrarias, el hostigamiento y la censura digital para controlar la narrativa oficial y evitar la difusión de información crítica. Además, el uso de normativas restrictivas y el bloqueo de plataformas digitales limitaron el acceso a información veraz y plural, afectando el derecho de la ciudadanía a estar informada. En este contexto, la libertad de expresión no solo se vio vulnerada de manera individual, sino que también se restringió su dimensión colectiva, impidiendo un debate público abierto y afectando el desarrollo democrático del país.

Violaciones al derecho del trabajo en la administración pública por ideales contrarios al gobierno

Alrededor de cien trabajadores de Venezolana de Televisión (VTV) han sido despedidos en un proceso que ha generado una ola de denuncias⁷⁶. Los días 1 y 2 de agosto, al menos 40 trabajadores de distintas áreas fueron despedidos, tanto en Caracas como en otros estados, sin previo aviso y de manera ilegal. Las denuncias indican que estos despidos se extendieron también a Radio Nacional de Venezuela (RNV)⁷⁷.

⁷⁶ Vladimir Villegas. "Alrededor de cien trabajadores de VTV han sido despedidos "de la familia Venezolana de Televisión..." 15 de agosto de 2024. Twitter. Disponible en: <https://acortar.link/hmORuT>

⁷⁷ STNP. "Sobre los despidos en VTV y otros medios del Estado:" 15 de agosto de 2024. Twitter. Disponible en: <https://acortar.link/qb5OCP>

El motivo de estos despidos se basa en un monitoreo de las expresiones personales de los trabajadores fuera del entorno laboral, específicamente en sus estados de WhatsApp y en las interacciones en redes sociales. Se ha reportado que los trabajadores fueron despedidos por simplemente darle "like" a publicaciones de María Corina Machado o por escribir la palabra "fraude" en sus estados de WhatsApp⁷⁸.

La situación ha generado un ambiente de terror, donde muchos trabajadores temen denunciar y algunos testimonios se han recogido en medio de llantos y miedo. Además, se ha comunicado a algunos despedidos que no recibirán indemnización bajo el argumento de que son "trabajadores de dirección". Para agravar aún más la situación, algunos trabajadores han visto interrumpidas sus vacaciones para ser notificados de su despido⁷⁹.

Por otro lado, según múltiples denuncias, más de cien trabajadores de la petrolera estatal venezolana PDVSA, así como empleados del Ministerio del Petróleo y otras áreas del sector público, han sido forzados a dejar sus puestos debido a sus posturas políticas tras las controvertidas elecciones del mes pasado, según declaraciones de trabajadores y sindicatos⁸⁰.

Violaciones a la libertad de expresión dentro de las universidades por parte de las autoridades

Universidad Nacional Experimental de la Seguridad

El 11 de septiembre, 71 estudiantes de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), núcleo Caracas, fueron expulsados por las autoridades de la institución debido a su participación en protestas realizadas el 28 de julio, día de las elecciones presidenciales. Los estudiantes, cursantes de TSU en Criminalística e Investigación Penal, fueron convocados a un "consejo disciplinario" y obligados a firmar su "retiro" de la universidad, acusados de infringir normas de convivencia relacionadas con "la moral y las buenas costumbres dentro o fuera de la universidad"⁸¹.

78 Ibidem

79 Ibidem

80 Infort Venezuela. "Más de 100 empleados de PDVSA han sido forzados a renunciar en los últimos días debido a sus posturas contra el Fraude Electoral" 21 de agosto de 2024. Instagram. Disponible en: <https://acortar.link/ytHOSk>

81 TalCual. "Expulsan a 71 estudiantes de la UNES por protestas del #28Jul: «Es una orden de arriba»". 11 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://acortar.link/ggJXL6>

Los afectados presentaron denuncias alegando que no se individualizaron las conductas específicas que justificaran las expulsiones, y que las decisiones de expulsión parecían obedecer a órdenes de altos mandos con el propósito de generar un efecto intimidatorio entre el resto de los estudiantes. Se denuncia además que no se respetó el debido proceso, violando el derecho a la defensa y al acceso a la justicia, ya que no se ajustaron a lo establecido en la LOPA, cuyo artículo 48 estipula un plazo de 10 días hábiles para interponer recursos. En cambio, las normas internas de la universidad solo otorgaban 48 horas para presentar cualquier recurso.⁸²

En un intento de apelar estas decisiones, algunos estudiantes fueron impedidos de presentar sus casos ante la directiva de la UNES, lo que agrava la situación de indefensión. Las autoridades académicas involucradas, específicamente el coronel Jaime Alcántara y el general José Rigoberto Betancourt Moya, han sido señaladas por negar audiencias y no recibir recursos, contraviniendo los principios fundamentales de acceso a la justicia y al debido proceso.⁸³

Entre los expulsados se encuentran estudiantes que ya habían completado su carga académica y pagado los aranceles correspondientes para la obtención de su título. Un ejemplo de ello es un estudiante de 21 años, quien esperaba ingresar en octubre al CICPC. Este estudiante denuncia que se le vulneraron sus derechos fundamentales al no permitirle defenderse de las acusaciones formuladas en su contra. Inicialmente, fue señalado por presuntamente haber grabado una protesta el 28 de julio tras las agresiones a una compañera, y posteriormente se le informó de la apertura de un proceso administrativo sin posibilidad de una defensa adecuada.⁸⁴

El procedimiento disciplinario estuvo marcado por la falta de transparencia. A los estudiantes se les convocó en diferentes horarios, pero muchos permanecieron durante horas en la institución sin recibir información clara sobre sus casos. Se acusa al general Betancourt Moya, secretario general de la UNES, de ser el responsable directo de estas represalias, tras haber sido involucrado en un acto de voto asistido y agresiones que originaron las protestas estudiantiles⁸⁵.

Adicionalmente, varios estudiantes enfrentaron detenciones arbitrarias el día de las elecciones. Uno de ellos fue arrestado y trasladado a la sede de la PNB en Maripérez, y luego a la sede del CICPC en Santa Paula, donde permaneció detenido hasta el 2 de agosto. Aunque fue liberado posteriormente, quedó bajo investigación por "incitación al odio", y no se le han devuelto sus pertenencias, como su teléfono móvil.

82 Ibidem

83 Ibidem

84 Ibidem

85 Ibidem

Se alega que estas expulsiones fueron premeditadas, constituyendo una "baja" impuesta que viola incluso las propias normas internas de la institución, lo que podría significar una doble sanción, contraria al principio de "non bis in idem".⁸⁶

Este caso ilustra una clara violación de los derechos fundamentales de los estudiantes, no solo al debido proceso, sino también a la libertad de expresión y el derecho a la educación. La negativa a permitirles ejercer su derecho de palabra en el consejo disciplinario y la inmediata baja sin justificación adecuada refleja un patrón de censura y represión que afecta directamente la capacidad de los estudiantes para defenderse de las acusaciones que se les imponen.

Además, la falta de entrega de los títulos académicos y la presión para apelar un proceso ya culminado, en lugar de garantizar el respeto por los derechos de los estudiantes, solo contribuye a la perpetuación de un entorno educativo que no favorece la justicia ni el respeto a las libertades. Esto se convierte en un acto de marginación de aquellos que buscan expresar sus opiniones, incluso en el ámbito académico, y es un ejemplo claro de cómo las instituciones pueden usar mecanismos disciplinarios como una herramienta de control.⁸⁷

Herramientas para la persecución de ciudadanos

Adicionalmente, como herramienta del régimen dictatorial para incrementar la persecución de ciudadanos, Nicolás Maduro anunció la creación de una "ventana especial" en la preexistente aplicación para móviles celulares "VenApp", que habrían utilizado para la movilización de personas para la elección presidencial. Esta ventana consiste en un mecanismo de "denuncia" para, según Maduro "poner los datos de los delincuentes que han amenazado al pueblo, que han atacado al pueblo, para ir por ellos, para que haya justicia pronta", lo que implica que es un mecanismo mediante el cual todas las personas que apoyen el régimen podrán enviar nombres de cualquier persona que apoye a los líderes opositores y rechace el fraude electoral, para que sean perseguidos por las fuerzas del Estado.

En este sentido, se reportó que colectivos han marcado las casas de opositores para que los órganos del Estado las identificaran, lo que configura una similitud con las prácticas nazis de identificar las casas para que los ciudadanos fueran capturados. Por ejemplo, en la zona del 23 de enero en Caracas, dieron "cacerolazos" en protesta al resultado de la elecciones y los colectivos arremetieron con ellos y marcaron las casas con "X" en ellas.⁸⁹

⁸⁶ Ibidem

⁸⁷ Ibidem

⁸⁸ Félix de Bedout. "Aterrador: La VenApp para denunciar anónimamente 'Guarimberos Fachistas'". 1 de agosto de 2024. Disponible en: <https://acortar.link/y89Kr5>

⁸⁹ Boris Sancho. "Es de la zona del 23 de Enero, Caracas, Venezuela". 10 de agosto de 2024. Twitter. Disponible en: <https://acortar.link/YCX23w>

Por otra parte, Andrés Villavicencio es uno de los más de 90.000 testigos electorales de la oposición en Venezuela, quien afirmó que el día después de las elecciones comenzó a sufrir de hostigamiento y persecución por hombres no identificados, quienes le tomaban fotos a su vivienda y lo perseguían. El 10 de agosto, hombres no identificados vigilaban la casa de Villavicencio por horas, por lo que se comunicó con un informante del gobierno, quien le confirmó que sería detenido en El Helicoide, por lo que él mismo decidió huir de Venezuela por la frontera con Colombia hasta llegar a Madrid.⁹⁰

Anulación de Pasaportes en Venezuela

La anulación de pasaportes por parte del gobierno de Nicolás Maduro fue noticia desde el día 03 de agosto, en medio de una escalada de represión que incluye detenciones arbitrarias, hostigamiento contra dirigentes políticos y activistas, representa una violación grave y sistemática de derechos humanos, que afecta tanto a los ciudadanos dentro del país como a aquellos que han migrado en busca de seguridad y estabilidad.

La CRBV delega a la Ley de Identificación todo lo relacionado con la identidad, limitándose a regular únicamente la anulación de cédulas. No obstante, un reglamento parcial publicado en 2021 incluye seis causales para la anulación de pasaportes: robo, hurto, pérdida, deterioro del documento, alteración o modificación de los datos, y por orden administrativa o judicial,⁹¹ siendo la última causal la que podría ser la excusa para poder justificar la reciente anulación masiva de pasaporte. Sin embargo, no se debería anular un pasaporte sin un procedimiento administrativo o judicial que garantice el debido proceso del mismo según la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en su artículo 9.⁹²



90 BBC. "Tuve que irme de Venezuela tras recibir intimidaciones por ser testigo electoral de la oposición" 26 de agosto de 2024. Disponible en: <https://acortar.link/tQzL2w>

91 Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela. "Reglamento Parcial Del Decreto Con Rango, Valor Y Fuerza De Ley De Reforma De La Ley Orgánica De Identificación, Relativo A La Expedición, Renovación Y Prórroga De Pasaportes" Gaceta Oficial. No 42.092 del 22 de marzo de 2021. Artículo 9.

92 Congreso de la República de Venezuela. "Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos". Gaceta Oficial Extraordinaria No2818 del 01 de julio de 1981. Artículo 9.

Esto constituye una violación de los derechos a la identidad y al libre tránsito, y afecta el ejercicio de otros derechos, como la libertad de expresión, al intentar silenciar voces críticas, y el derecho a la unidad familiar, impidiendo que uno o más miembros se reúnan con sus seres queridos, un derecho reconocido en la Convención sobre los Derechos de la Niñez y la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA)

En el caso de Yendri Velásquez, activista de la comunidad LGBTQ+, también se vulnera su derecho a defender derechos. El activista fue detenido arbitrariamente en el aeropuerto Simón Bolívar de Maiquetía por varias horas debido al estatus de su pasaporte cuando se disponía a tomar un vuelo para asistir a una convocatoria de Naciones Unidas en Ginebra⁹³:

En este contexto, la anulación masiva de pasaportes por parte del gobierno venezolano no solo es una herramienta de represión, sino también una transgresión de las obligaciones internacionales del país para los que viven en Venezuela. Adicionalmente, las medidas implementadas buscan castigar y controlar a la diáspora venezolana o a los ciudadanos que no tengan ninguna afiliación política, siendo una consecuencia de las medidas en contra los defensores y activistas en Derechos Humanos que todavía residen en el territorio nacional, limitando su capacidad de ejercer derechos fundamentales y exponiéndose a mayores vulnerabilidades.

Censura y autocensura en el deporte venezolano

El incremento en las denuncias por violaciones a la libertad de expresión ha tenido un impacto en el ámbito deportivo. Por temor a represalias, muchos atletas optan por autocensurarse, lo que limita el uso de sus espacios para pronunciarse sobre asuntos sociales de relevancia. Esta problemática también afecta a entrenadores y dirigentes deportivos, quienes enfrentan presiones para alinearse con posturas oficiales, restringiendo así la posibilidad de debate dentro de las organizaciones deportivas. Además, el constante control gubernamental sobre las federaciones compromete su independencia y transparencia, lo que dificulta la denuncia de irregularidades en la gestión del deporte.

90 BBC. "Tuve que irme de Venezuela tras recibir intimidaciones por ser testigo electoral de la oposición" 26 de agosto de 2024. Disponible en: <https://acortar.link/tQzL2w>

91 Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela. "Reglamento Parcial Del Decreto Con Rango, Valor Y Fuerza De Ley De Reforma De La Ley Orgánica De Identificación, Relativo A La Expedición, Renovación Y Prórroga De Pasaportes" Gaceta Oficial. Na 42.092 del 22 de marzo de 2021. Artículo 9.

92 Congreso de la República de Venezuela. "Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos". Gaceta Oficial Extraordinaria Na2818 del 01 de julio de 1981. Artículo 9.

Estas restricciones repercuten directamente en la cobertura mediática del deporte. La censura impuesta a los medios de comunicación limita el acceso del público a la información, obstaculizando el debate sobre las problemáticas que enfrenta el deporte en Venezuela. Como consecuencia, se genera un clima de desconfianza y desinterés, afectando tanto a los atletas como a las instituciones deportivas. En última instancia, estas limitaciones impiden que el deporte cumpla con su rol social de promover el bienestar, la integración y el desarrollo de la sociedad.

Luego de las elecciones presidenciales, el periodista Daniel Nohra denunció a través de su cuenta en X que, por órdenes de Jorge Giménez, presidente de la Federación Venezolana de Fútbol (FVF),⁹⁴ se presionó a los jugadores de la selección nacional para que eliminaran de sus redes sociales los mensajes de apoyo a las protestas contra el gobierno, surgidas por la falta de transparencia en el proceso electoral. Los futbolistas de La Vinotinto, en su mayoría a través de sus cuentas de Instagram, hicieron llamados en los que denunciaban los abusos policiales y la actuación del Estado en el manejo de las manifestaciones, así como cuestionaron los resultados del Consejo Nacional Electoral, los cuales fueron ampliamente criticados por la ciudadanía.

A tenor a lo planteado, el 10 de septiembre de 2024, se disputó en el Estadio Monumental de Maturín, estado Monagas, el partido clasificatorio al Mundial entre Uruguay y Venezuela. En esa ocasión, se informó a los medios de comunicación presentes en el estadio que tenían prohibido grabar o hacer entrevistas a los aficionados dentro del estadio. Estas actividades solo estaban permitidas fuera del área restringida. Las restricciones afectaron especialmente a las emisoras radiales, a las cuales se les impidió el acceso a las cabinas de transmisión, una opción que sí estuvo disponible en los partidos previos contra Paraguay, Chile y Ecuador. Debido a esto, las emisoras autorizadas a transmitir el encuentro tuvieron que hacerlo desde las gradas, enfrentando las dificultades del ruido ambiente.⁹⁵

94 Daniel Nohra. "Presidente de la FVF quiere censurar a los futbolistas por denunciar el Fraude Electoral". EVTU. Instagram. disponible en: <https://acortar.link/AIR6r>

95 La Patilla. "El atípico ambiente que se vivió en el Estadio Monumental de Maturín en el partido de la Vinotinto contra Uruguay". 11 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://acortar.link/HrjyKV>

VI. Conclusiones y Recomendaciones

La situación de la libertad de expresión en Venezuela ha continuado deteriorándose en el contexto postelectoral de 2024. Tras las elecciones presidenciales del 28 de julio, el país ha experimentado un recrudecimiento de las políticas represivas contra periodistas, activistas y ciudadanos que han denunciado irregularidades en el proceso electoral y posteriores violaciones a los derechos humanos. Lejos de abrir espacios para el debate y la crítica, el gobierno ha intensificado su estrategia de silenciamiento mediante la persecución judicial, el uso del aparato de seguridad del Estado y la implementación de normativas restrictivas que limitan el ejercicio del periodismo y el acceso a la información. Estas acciones han generado un clima de miedo y autocensura, afectando la capacidad de la ciudadanía para informarse y expresar sus opiniones libremente.

Uno de los patrones más preocupantes ha sido el aumento de detenciones arbitrarias y citaciones judiciales a periodistas y activistas bajo pretextos legales ambiguos. Desde la jornada electoral, se ha registrado un incremento en el número de órdenes de aprehensión y procedimientos judiciales sin debido proceso, utilizados como mecanismo de amedrentamiento contra quienes intentan exponer la realidad del país. Esta situación ha sido acompañada por una escalada en el hostigamiento y las amenazas contra medios de comunicación independientes, muchos de los cuales han sido objeto de allanamientos, confiscación de equipos y bloqueos sistemáticos en sus plataformas digitales.

Además, la censura digital se ha convertido en un eje clave dentro de la estrategia de control informativo del gobierno. Durante y después del proceso electoral, se ha documentado el uso de bloqueos de páginas web, ataques cibernéticos y restricciones en redes sociales para impedir la difusión de información crítica sobre el gobierno y las denuncias de fraude electoral. Esta ofensiva digital ha afectado principalmente a medios independientes y plataformas de activismo ciudadano, impidiendo que la población acceda a información diversa y contrastada sobre la crisis política y social que atraviesa el país.

El marco normativo también ha sido utilizado como una herramienta de represión y control. Durante el período postelectoral, se han promulgado nuevas leyes que refuerzan la capacidad del gobierno para censurar y criminalizar la disidencia. La Ley de Fiscalización de ONG y la Ley de Inteligencia Artificial, por ejemplo, han impuesto mayores restricciones a la labor de organizaciones de derechos humanos y medios de comunicación, otorgando al Estado facultades discrecionales para sancionar a quienes considere una amenaza a su hegemonía informativa.

En este contexto, el papel de la comunidad internacional sigue siendo crucial. A pesar de los constantes llamados de organismos como la CIDH y la ACNUDH para garantizar el respeto a la libertad de prensa y expresión en Venezuela, el Estado ha ignorado sistemáticamente estas recomendaciones. La negativa del gobierno a acatar estándares internacionales de derechos humanos no solo afecta a periodistas y activistas, sino que también priva a la población de un derecho fundamental: el acceso a información y sin restricciones.

El impacto de estas políticas represivas sobre la sociedad venezolana es profundo y preocupante. La falta de un espacio libre para la discusión pública impide que la ciudadanía participe activamente en la toma de decisiones, debilitando los principios democráticos y consolidando un modelo autoritario basado en la censura y el control. Sin acceso a información libre y plural, la población queda expuesta a una narrativa oficial que distorsiona la realidad y oculta las verdaderas dimensiones de la crisis. Esta situación no solo limita el ejercicio de derechos fundamentales, sino que también afecta la posibilidad de generar cambios políticos y sociales que permitan la reconstrucción democrática del país.

En conclusión, la libertad de expresión en Venezuela enfrenta un panorama cada vez más adverso, donde la represión, la censura y el control informativo se han consolidado como pilares del aparato gubernamental. La crisis postelectoral ha demostrado que el Estado no solo mantiene, sino que intensifica sus mecanismos de persecución contra quienes intentan ejercer su derecho a informar y ser informados. Esta realidad exige respuestas urgentes tanto a nivel nacional como internacional, ya que sin garantías para el ejercicio de la libertad de prensa y expresión, la posibilidad de construir una sociedad verdaderamente democrática sigue viéndose gravemente comprometida.

En vista de lo planteado, se plantea las siguientes recomendaciones al Estado venezolano:

Recomendaciones:

- ✓ **Cese de la persecución contra periodistas y activistas:** Garantizar la seguridad de comunicadores y defensores de derechos humanos, cesando detenciones arbitrarias y hostigamientos.
- ✓ **Respeto al acceso a la información:** El Estado debe garantizar el acceso libre a la información, eliminando bloqueos y restricciones a medios de comunicación digitales y tradicionales.
- ✓ **Reformas legislativas:** Derogar o modificar leyes que limitan el derecho a la libertad de expresión y aprobar normativas que garanticen el pluralismo y la protección de periodistas.
- ✓ **Investigación y sanción de violaciones:** Implementar mecanismos independientes para investigar y sancionar actos de violencia, censura y represión contra periodistas y ciudadanos.
- ✓ **Cooperación con organismos internacionales:** Aceptar la supervisión y asistencia de organismos internacionales para fortalecer la protección de la libertad de expresión y la transparencia gubernamental.
- ✓ **Garantizar la liberación de personas detenidas injustamente:** El Estado debe liberar de manera inmediata a periodistas, activistas y ciudadanos detenidos por ejercer su derecho a la libertad de expresión, asegurando el respeto al debido proceso y a las garantías fundamentales.

Información



SIN MORDAZA

2000

